

## Comentarios recibidos durante la consulta pública del borrador de Reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones

ARTICULO	COMENTARIO
NUM. 2	<p>Eliminar la frase que integran los agregados institucionales Alternativamente que la disposición rece: El presente Reglamento regirá para las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras que realicen los entes y órganos de la Administración Pública incluidos en el artículo 2 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones. Estimamos que solo redundante a los conceptos de órganos y entes de la administración pública .</p>
NUM. 3	<p>Agregar a la definición lo siguiente: Siguiendo un modelo o norma común o equivalente De modo que el párrafo completo diga: Son aquellos que pueden ser objetivamente definidos por el mercado, de forma sencilla y corriente debido a que son regularmente comprados y utilizados por el sector privado, o que tienen especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos; siguiendo un modelo o norma común o equivalente.</p> <p>Agregar el término. Objetivos de modo que el párrafo completo diga: Son las pautas, parámetros o directrices objetivos según los cuales la institución contratante elige y selecciona la propuesta más conveniente para la ejecución del contrato. Se sugiere incluirlo en la definición de bienes comunes y estandarizados, de modo que se diga bienes o servicios comunes y estandarizados.</p>
NUM. 5	<p>Agregar pero que serán adecuados a las particularidades de cada institución. De modo que el párrafo diga lo siguiente: En el marco del ejercicio de la función de centralización de las políticas y normas del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas la Dirección General emitirá modelos de pliegos de condiciones y documentos estandarizados que deberán ser utilizados por las instituciones contratantes y los proveedores con el objetivo de uniformar, homologar y unificar los expedientes de los procedimientos de selección pero que serán adecuados a las particularidades de cada institución.</p>
NUM. 8	<p>Cuando se refiere a el titular del área administrativa y financiera, sugerimos que se coloque y/o financiera sugerimos agregar en los casos en que en caso de que, para poder cumplir con los compromisos institucionales relacionados con el objetivo misional, el titular deba ausentarse de la sesión.</p> <p>A los fines de que el párrafo rece de la manera siguiente:</p> <p>En situaciones de fuerza mayor, licencias, vacaciones, se declare conflicto de interés en el marco del procedimiento de contratación o que para cumplir con compromisos institucionales vinculados a los objetivos misionales, el o los miembros del Comité de Compras y Contrataciones podrán delegar de manera temporal su participación previa notificación al presidente del Comité asegurando que quien los sustituya cuenta con las capacidades técnicas y profesionales para desempeñar las funciones del área que representa. Esta para responder al caso en que, como en el INABIE, se han separado las funciones administrativas de las financieras.</p> <p>En muchas ocasiones, los miembros del comité, en particular, las direcciones de planificación jurídica y financiera deben estar presentes en reuniones para la toma de decisiones importantes vinculadas a los objetivos de la institución. En adición con frecuencia se hace prácticamente imposible estar presente en todas las reuniones, considerando que en ocasiones se tienen dos y hasta tres simultáneamente. Esta situación nos permitiría cumplir con las exigencias propias de la posición al tiempo que no entraríamos en incumplimiento de la normativa.</p>

NUM. 10	Se sugiere incluir la posibilidad de que sea más de un secretario o secretaria, así como de que se establezca que tiene la obligación de archivar las grabaciones de las sesiones del comité. Se sugiere incluir la posibilidad de que sea más de un secretario o secretaria, así como de que se establezca que tiene la obligación de archivar las grabaciones de las sesiones del comité.
NUM. 13	Agregar un ordinal que diga cualquier decisión que se tome en la etapa contractual del proceso. Se sugiere de esa manera porque ayuda a que las decisiones en este sentido puedan ser más democráticas y sopesadas.
NUM. 14	Agregar luego de la frase salvo la reserva que sea declarada confidencial. Sin el adjetivo confidencial, la frase quedaba sin sentido.
NUM. 16	Sugerimos que se disponga que se puede realizar el adverbio más tardar en el periodo de subsanación de las ofertas técnicas, en lugar de durante. Incluir como motivo de rechazo de solicitud de registro al RPE cuando el rubro o clase sea ajeno al objeto social, según lo establecido en los Estatutos Sociales. De esta manera se evita que el proceso de subsanación se incidente, o que, como su cede en la práctica, los proveedores esperen al último minuto para regularizar su registro.
NUM. 19	Sugerimos eliminar la parte en las que faculta a la suspensión del RPE en los casos en que señalen las políticas que esta emita para la administración del registro de proveedores del Estado Sugerimos a limitarlo a los casos que establezca la ley o a lo sumo, en el reglamento en atención a la reserva legal realizada por el legislador. Establecer sanciones o inconductas mediante políticas implicaría un a lesión al principio de que las sanciones e infracciones solo pueden estar establecidas en la ley, pues son una facultad del legislador, no de la administración.
NUM. 20	Sugerimos eliminar el párrafo IV pues su contenido ya fue establecido en el párrafo III del mismo artículo .
NUM. 22	Cerrar el párrafo estableciendo mediante resolución de políticas y normas Redacción sugerida: Párrafo: Las condiciones y requisitos para obtener el registro provisional de Proveedores del Estado para los consorcios, serán establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante resolución de políticas y normas.
NUM. 23	Agregar la cláusula el lugar siguiente según el reporte de lugares ocupados. Redacción sugerida: En caso de que un consorcio con registro provisional resulte adjudicatario, para la suscripción del contrato o la formalización de la orden de compra o de servicio, deberá solicitar y presentar constancia de inscripción definitiva en el Registro de Proveedores del estado en un plazo no mayor de diez 10 días hábiles a partir de la fecha de notificación de adjudicación Vencido este plazo sin haber presentado la constancia, el Comité de Compras y Contrataciones o la Dirección Administrativo y/o Financiera de la institución contratante, revocará el acto de adjudicación y se notificará la decisión de adjudicar al oferente que haya quedado en el lu gar ocupado siguiente, según el reporte de lugares ocupados. Al indicarse el segundo lugar, se puede entender que se limita a ese ordinal solamente. Se sugiere que se englobe en un mismo artículo, tal vez dividido en párrafos el registro provisional y el definitivo de los consorcios, ya que contienen disposiciones similares.
NUM. 25	Cerrar el párrafo estableciendo mediante resolución de políticas y normas.

<p>NUM.26</p>	<p>Agregar la cláusula “el lugar siguiente según el reporte de lugares ocupados.”</p> <p>Redacción sugerida: En caso de que una persona física o jurídica extranjera resulte adjudicataria, para la suscripción del contrato o la formalización de la orden de compra o de servicio, deberá solicitar y presentar constancia de inscripción definitiva en el Registro de Proveedores del Estado, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación de adjudicación. Vencido este plazo sin haber presentado la constancia, el Comité de Compras y Contrataciones o la Dirección Administrativa y/o Financiera, según corresponda, revocará el acto de adjudicación y se notificará la decisión de adjudicar al oferente que haya quedado en el lugar siguiente según el reporte de lugares ocupados. Cerrar el párrafo estableciendo “mediante resolución de políticas y normas”. Redacción sugerida:</p> <p>Párrafo. Las condiciones y requisitos para obtener el registro definitivo de Proveedores del Estado para las personas físicas o jurídicas extranjeras, serán establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante resolución de políticas y normas.</p>
<p>NUM. 27</p>	<p>Se sugiere englobar los consorcios nacionales y extranjeros, así como las empresas extranjeras en tanto se dice prácticamente lo mismo.</p>
<p>NUM. 40</p>	<p>Se sugiere agregar un párrafo que establezca lo siguiente: Párrafo: Asimismo, se utilizará el sorteo en el caso de cualquier otro proceso de selección, en el que en el momento de la adjudicación resulten dos o más con empate.</p>
	<p>Incluir otro numeral en el que se pueda considerar caso de emergencia nacional la imposibilidad de prestar un servicio esencial que no se puede suspender en lo que cursa el proceso de selección de compras y contrataciones, o mientras se agota el procedimiento de lesividad de un acto administrativo favorable, que implicaría un obstáculo para la prestación de dicho servicio esencial.</p> <p>Redacción sugerida: Artículo 51. Procedimiento de excepción por emergencia nacional. Se utilizará el procedimiento de excepción por emergencia nacional para las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras necesarias para atender y dar respuesta a circunstancias, acontecimientos graves e inminentes de fuerza mayor que, siendo previsibles, son imposibles de evitar y afectan o pudieran afectar a todas las personas, el interés público, vidas o la economía del país. Serán consideradas causas de emergencia nacional, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes: 1. Catástrofes naturales, calamidades públicas (terremotos, inundaciones, sequías, incendios urbanos o forestales). 2. Crisis sanitarias (pandemias y epidemias). 3. Grave conmoción interna, agresión externa y guerra internacional. 4. Situaciones de desabastecimiento de productos de primera necesidad. 5. Imposibilidad de prestar un servicio esencial que no puede ser suspendido en el curso de un proceso de selección de compras y contrataciones, o en el curso de un proceso de lesividad de un acto administrativo favorable que tiene por efecto la prestación de un servicio esencial.</p>

<p>NUM. 51</p>	<p>Este numeral lo sometemos considerando, en el caso del INABIE, lo siguiente:  Los servicios de alimentación que presta guardan relación directa con el derecho de alimentación de NNA (derecho a la alimentación, protección reforzada a los NNA establecido en la Constitución) que se encuentran en situación de vulnerabilidad, muchos de esos niños cuentan con la comida del PAE como alimento del día y por eso los padres lo mandan a las escuelas, lo que de manera indirecta, impacta a que la deserción escolar haya disminuido, e incluso incrementado la población que migra a la educación pública. Por otro lado, la realidad ha sido que tenemos aun un reto importante por delante en educar a los proveedores en el cumplimiento conforme de las entregas en cuanto a calidad y cantidad. Los incumplimientos en muchas ocasiones suponen tener que suspender o revocar una adjudicación. Se dan casos en los que no existen un reporte de lugares ocupados y por tanto, no tenemos a un proveedor al que, conforme la ley, pueda hacerle una adjudicación posterior, por ejemplo.  Igualmente, en el caso de lotes desiertos, como nos sucedió en las licitaciones de 2022, quedaron 150 lotes desiertos que fueron relanzados y finalmente adjudicados en mayo de 2023, los centros educativos de esos lotes no podíamos dejarlos sin recibir alimento.  Nos sería útil a los fines institucionales poder contar con la posibilidad de que, expresamente, podamos, por ejemplo, en una próxima ocasión, fundamentar en esto la solicitud de un decreto de emergencia para poder cumplir con el servicio, que además de ser la política social que más impacto tiene, es un servicio, definitivamente, esencial. Lo mismo respecto de los casos de lesividad, ciertamente, la Ley 107-13, establece este procedimiento ante el principio de irrevocabilidad del acto favorable, pero la realidad es que agotar este procedimiento, incluyendo la declaratoria de nulidad por parte del TSA no podemos esperararla en un periodo.</p>
<p>NUM. 52</p>	<p>Sugerimos no incluir la limitación de que “en ningún caso podrá superar los tres (3) meses para entrega del bien, o de los seis (6) meses de prestación del servicio o ejecución de la obra”.</p>
<p>NUM. 80</p>	<p>Sugerimos incluir la metodología mixta, en la que se utiliza, tanto el cumple/no cumple con el de puntaje.</p>
<p>NUM. 82</p>	<p>En el numeral 5, relativo a la adjudicación basada en el azar, que actualmente lo limita al caso de procedimiento de obras, sugerimos incluir los casos en que, en ocasión de que con base una metodología de puntaje, se suscita un empate.</p>
<p>NUM. 84</p>	<p>Incluir en la parte final de la disposición: “y la fecha de la siguiente convocatoria”.  Redacción sugerida: A los efectos de la compra y contratación pública se usará el término fraccionamiento, para referirse a la división de procedimientos de selección ordinarios para la adquisición de bienes, servicios y obras de un mismo rubro – clase–, dentro de un lapso menor de tres meses, contados a partir del primer día de la convocatoria y la fecha de la siguiente convocatoria.</p>
<p>NUM. 107</p>	<p>Incluir la disposición de que en caso de inobservancia el oferente será desestimado o descalificado. Las propuestas deberán contener una oferta técnica y una oferta económica. Estas ofertas deberán presentarse por separado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP)- Portal Transaccional, el cual garantizará la encriptación de las ofertas presentadas, o en soporte papel en el lugar y fecha establecida en el pliego de condiciones.  Cuando las propuestas sean presentadas en soporte papel, la oferta técnica y la oferta económica deberán presentarse mediante sobres separados y sellados para garantizar la confidencialidad.  Párrafo: En caso de inobservancia a esta disposición, el oferente podrá/será descalificado por la entidad contratante. Reforzar la disposición estableciendo una consecuencia en caso de inobservancia.</p>

<p>NUM. 119</p>	<p>En el caso de que el requisito no se haya establecido como subsanable o no, incluir que los peritos hagan la recomendación al Comité de Compras y Contrataciones o departamento administrativo y/o financiero para que este decida. Redacción sugerida: Párrafo. Cuando un requisito no haya sido definido si es subsanable o no, la ausencia del mismo ameritará un análisis por parte de los peritos para determinar sobre la posibilidad de que la omisión o error sea subsanada, teniendo en cuenta que no deberá haber recaudos excesivos y se deberá evitar que por cuestiones formales intrascendentes se descalifiquen ofertas en perjuicio de la participación, pero salvaguardando la transparencia y la igualdad de trato para todos los oferentes. Los peritos deberán presentar su recomendación al Comité de Compras y Contrataciones o al Departamento Administrativo y/o financiero.</p>
<p>NUM. 119</p>	<p>Favor ver el comentario con relación a la sugerencia realizada respecto del artículo 51 del anteproyecto. ¿Qué hará la institución contratante respecto del servicio, bien u otra que requiere mientras dura el proceso de lesividad? Esta pregunta resulta importante en particular respecto de servicios sustanciales que se delegan por contratación a través de la Ley núm. 340-06, por la presunción de eficacia mantiene su ejecutoriedad, por tanto, en principio, no pudiera relanzar el proceso para adjudicarlo a otro oferente o realizar una adjudicación posterior, ¿qué debe hacer entonces la entidad contratante, no se prestará el servicio?</p>
<p>NUM. 162</p>	<p>En el ordinal 1, incluir la frase: “o servicio” Redacción sugerida: 1. En la solicitud de propuesta. El Comité de Compras y Contrataciones autorizará a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones a que, considerando el reporte de lugares ocupados del procedimiento de selección realizado, en el marco del cual surgió el contrato rescindido, requiera al proveedor que quedó en segundo lugar, si está interesado en la contratación, ejecutándola con el presupuesto restante de la obra o servicio, es decir el 40% del monto del contrato original. En la solicitud se deberán remitir pruebas documentales y técnicas que le permitan examinar la condición de la obra o del servicio, sin perjuicio del derecho del oferente de requerir más información, incluida una visita técnica acompañado de un representante de la institución contratante al lugar de la obra. Con relación al numeral 2. Se sugiere eliminar en la última línea después de la palabra revisado: “en caso de obras” Redacción sugerida: Aceptación de la propuesta. El oferente deberá presentar carta de aceptación al Comité de Compras y Contrataciones como respuesta a la solicitud realizada, acompañada, como mínimo de un plan de trabajo de ejecución de obra o prestación del servicio, presupuesto actualizado y revisado, y plantilla del equipo de trabajo a cargo de ejecutar la obra o servicio. Respecto del ordinal 3, relativo al: Rechazo de la Propuesta. Se sugiere incluir la frase: declarar desierto. Redacción sugerida: Rechazo de la propuesta. Si el proveedor rechaza, el Comité de Compras y Contrataciones autorizará a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones a invitar al tercer lugar, siguiendo las mismas reglas descritas en el presente artículo. Si ninguno de los oferentes del reporte de lugares ocupados acepta la solicitud, el Comité de Compras y Contrataciones deberá declarar desierto el lote o ítem objeto del proceso, e iniciar otro procedimiento ordinario o de excepción, según se justifique, para contratar nuevamente la obra o el servicio.</p>

<p>NUM. 164</p>	<p>Sugerimos eliminar la frase que dice: “deben suscribirlo conjuntamente, en presencia del Notario Público”. Redacción sugerida: Artículo 164. Formalidades y contenido mínimo del contrato. Los contratos deberán ser formalizados por escrito, en soporte papel o formato digital. Tanto el adjudicatario como la máxima autoridad de la institución contratante deben suscribirlo ambas partes y ser legalizado por del Notario Público, y debe publicarse en el SECP- Portal Transaccional y en el portal institucional.</p>
<p>NUM. 169</p>	<p>Se fue un tipo. Se obvió la “n” Redacción sugerida: En ningún caso los contratos podrán prever exoneraciones relativas a exoneraciones ni exenciones de impuestos y otros tributos, sin la debida aprobación del Congreso Nacional.</p>
<p>NUM. 170</p>	<p>Se sugiere incluir una referencia cruzada a los fines de complementar la disposición: “según lo establecida en el artículo 162 del presente reglamento” Redacción sugerida: En el supuesto de que no se llegare a suscribir el contrato con el adjudicatario, por causas imputables al mismo, se adjudicará al proveedor en segundo lugar en el reporte de lugares ocupado, y así sucesivamente hasta la suscripción del mismo., según lo establecida en el artículo 162 del presente reglamento.</p>
<p>NUM. 175</p>	<p>Se sugiere eliminar: “(...) su adjudicación y suscripción del contrato” Y sustituirlo por: La planificación y el lanzamiento del proceso y la presentación de ofertas. Se sugiere esta flexibilización porque luego de la presentación de ofertas, no se tiene oportunidad de enmendar el pliego para prever cualquier cambio, de modo que, a partir de esta etapa, cualquier modificación que suceda y que conlleve una variación en el equilibrio económico estará fuera del control de la institución. En este sentido, estimamos que no sería razonable solamente evaluar aquellos sucesos que conlleven una variación del equilibrio económico a partir de la adjudicación. Y la opción de yo cancelar un proceso por una situación de fuerza mayor no es algo eficiente desde la perspectiva de tener que realizar los procesos nuevamente para suplir un bien o servicio. Artículo 175. Equilibrio económico y financiero de los contratos. Las instituciones contratantes deberán adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato durante su ejecución. Esto implica mantener el equilibrio económico y financiero de los contratos en los términos que fueron considerados al momento de la planificación y el lanzamiento del proceso y la presentación de ofertas, teniendo en cuenta el interés público y los derechos de los proveedores.</p>
<p>NUM. 177</p>	<p>Se sugiere eliminar: “a la suscripción del contrato,” Y sustituirlo por: Artículo 176. Ruptura del equilibrio económico y financiero. La ruptura del equilibrio económico y financiero se origina como consecuencia de acontecimientos posteriores al lanzamiento del proceso y la presentación de ofertas cuando es posible realizar enmiendas al pliego, que generan un desbalance económico y financiero en su ejecución en perjuicio del proveedor o de la institución contratante, siempre que se origine por razones no imputables a la parte que reclama la afectación. La situación excepcional e imprevista que produzca la ruptura del equilibrio económico financiero debe ocurrir con posterioridad a la presentación de las ofertas o durante la ejecución del contrato de adjudicación.</p>

<p>NUM. 178</p>	<p>Se sugiere incluir la frase: en coordinación con la Contraloría General de la República Artículo 178. Procedimiento para el restablecimiento del equilibrio económico y financiero. Para el restablecimiento del equilibrio económico y financiero de los contratos, la Dirección General de Contrataciones Públicas podrá emitir políticas, manuales, guías u orientaciones normativas a seguir por las instituciones contratantes, en coordinación con la Contraloría General de la República, junto al siguiente procedimiento: Esto para que en el momento de tramitar las adendas resultantes del equilibrio económico no haya problemas para poder tramitar el registro de la misma ante el Sistema TRE.</p>
	<p>Se sugiere incrementar el plazo de cinco a diez días a la administración para dar respuesta a la solicitud de equilibrio económico.</p> <p>b. La institución contratante podrá acoger, rechazar o proponer otra solución para el restablecimiento de equilibrio económico y financiero, mediante decisión motivada que deberá ser emitida y notificada dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la solicitud presentada por el proveedor o contratista, quien a su vez tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para notificar su aceptación o rechazo.</p>
<p>NUM. 181</p>	<p>Incluir el término “al proveedor” en el numeral 2 del párrafo del artículo 181. Redacción sugerida: Párrafo: El procedimiento para las modificaciones por causas no previstas en el Pliego de Condiciones o cuando éstas sean ambiguas o no se haya establecido un procedimiento, será el siguiente: 1. La institución contratante realizará un informe pericial en el cual se indique de manera detallada la causa que da lugar a la modificación. 2. La institución contratante notificará al proveedor, por escrito, la intención de modificar el contrato u orden de compra, exponiendo de manera detallada y debidamente motivada la causa que la justifica, así como el informe pericial que avale la intención.</p>
<p>NUM. 182</p>	<p>Sugerencia: ¿Disponer la posibilidad de suspensión del contrato como sanción en caso de segundo incumplimiento, para ir de modo escalonado hacia la suspensión indefinida y posteriormente a la revocación?</p> <p>Artículo 182. Suspensión de los contratos. La ejecución de los contratos podrá ser temporalmente suspendida ante los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Existencia de causas técnicas o económicas no imputables al proveedor que justifiquen la suspensión temporal del contrato por razones de interés público o dificultades en la ejecución.</li> <li>2. Existencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten temporalmente la continuación de la ejecución del contrato. Hacemos esta pregunta sobre todo para los casos en que no tenemos proveedores en reporte de lugares ocupados.</li> </ol>
<p>NUM. 192</p>	<p>Sugerimos sustituir el término “extinción de los contratos” por “terminación de los contratos”. Artículo 192. Extinción de los contratos u órdenes de compra de bienes, servicios y obras. Los contratos u órdenes de compra de bienes y servicios se extinguirán por cumplimiento de las obligaciones de ambas partes o por resolución.</p>
<p>NUM. 194</p>	<p>Los numerales 1 y 2 del párrafo del artículo 194, no se refieren a la misma casuística, si es lo mismo, sugerimos condensar en un solo numeral, porque en la forma actual genera confusión.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Adjudicar el contrato al oferente que haya sido habilitado como segundo en el orden correspondiente o, si este no presta interés, a los oferentes habilitados que sucesivamente sigan en dicho orden.</li> <li>2. Agotar el procedimiento de contratación por excepción previsto para los casos en que el valor restante de ejecución del contrato resuelto no exceda del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato rescindido.</li> </ol>

NUM. 195	<p>En el párrafo I del artículo 195, se establece que, entre otras cosas, las garantías serán renovables. Según nuestra experiencia esta condición hace que la prima sea aún más cara y pudiera constituirse en un obstáculo para la participación de las MIPYMES. Recomendamos establecer una mesa técnica con instituciones contratantes y el sector seguro a los fines de que se pueda evaluar la creación de productos específicos para procesos de compras y contrataciones y cuya ejecución sea más simple que la demanda en ejecución que dura mucho tiempo.</p>
NUM. 201	<p>¿A qué se refieren con detalles? ¿se trata de la referencia del proceso?, se trata del monto de la póliza? Sugerimos desarrollar lo que refieren con el término “detalles”. ¿En caso de que sea el monto, no podría entenderse que se está mejorando la oferta del proveedor? Solicitud de elementos para una correcta interpretación de la preceptiva.</p>
NUM. 207	<p>Se somete a consideración la siguiente redacción:  Artículo 207. Monto de la garantía de buen uso de anticipo. El adjudicatario deberá presentar la garantía de buen uso del anticipo por el total del monto que reciba como pago adelantado, por concepto de anticipo.  Párrafo: En el caso de anticipo pagado a una empresa MIPYMES, en el cual, se le debe avanzar el 20% del monto contratado, si la contratación excede del periodo de un año, la entidad contratante podrá dividir el pago del anticipo en partes alícuotas para cada año de vigencia del contrato. En tal caso, la garantía podrá constituirse por el monto total del anticipo al inicio de la contratación, o constituirse por una parte alícuota y renovarse para fines de recepción de la parte siguiente hasta su liquidación.</p>
NUM. 215	<p>Sugerimos eliminar, pues su contenido es repetitivo respecto del artículo 212.</p>
NUM. 221	<p>Incluir el requerimiento de que la irregularidad que indique monitoreo debe estar debidamente sustentada.  Artículo 221. Causas para el inicio de una investigación de oficio. Sin perjuicio de la autonomía y autosuficiencia de la Dirección General de Contrataciones Públicas para iniciar un procedimiento de investigación de oficio, sobre actos o hechos que pudiesen constituir violaciones a las normativas que rigen las compras y contrataciones públicas, se consideran causas expresas para iniciarlo, las siguientes:  1. Cuando en el monitoreo preventivo aleatorio realizado a procedimientos de selección publicados en el SECP-Portal Transaccional, es requerida a una institución contratante realizar una corrección de una irregularidad identificada, debidamente sustentada, y esta se negare a ejecutarla, sin causa justificada.</p>
NUM. 3	<p>Recomendamos ajustar la redacción, con el propósito de mitigar interpretaciones erróneas, precisando que el objetivo es la contratación pública orgánizada a resultadnr. Asimismo, adicionan sugerencias a sobre definiciones que se utilizarán en el artículo.</p>
NUM 5	<p>Sugerimos explorar oportunidades, a fin de mitigar interpretaciones erróneas que conduzcan a desavenencias no deseadas.</p>
NUM.7	<p>Sugerimos abogar por la idoneidad de los peritos y solicitar la declaración de conflicto de interés.  La redacción del artículo debe ser más clara.</p>
NUM. 14	<p>Abogamos por el acceso electrónico a los expedientes en cumplimiento de la Agenda Digital 2030 aprobada mediante decreto 527-21</p>
NUM. 16	<p>Sugerimos establecer el principio de interoperabilidad como limite a la requisición de documentos que obren en poder de la Administración Pública como establece la Ley 107-</p>

<p>NUM. 19</p>	<p>Motivados por el efecto de que la suspensión opera como una sanción administrativa. Esta debe ser producida por causas especificadas en la Ley o reglamento mas no en políticas no clarificadas en el sistema de fuentes del derecho. Esto es una garantía contra la arbitrariedad a favor de los administrados estableciéndose el reglamento en un límite al ejercicio del poder.</p> <p>Sugerimos adoptar el modelo que actualmente ambiciosa el Poder Ejecutivo, reglamentando que la DGCP no solicitará documentos que obren en poder de la administración pública.</p>
<p>NUM. 21</p>	<p>Rogamos modificar el encabezado para aclarar que no habilita de manera específica a un. En adición a las particular, pero si es el instrumento de base requerido para cualquier contratación con el Estado en el marco de la Ley 340-06.</p>
<p>NUM. 23</p>	<p>Abogamos por una prórroga cuando el consorcio pueda demostrar haber actuado con debida diligencia y no por causa imputable al mismo.</p>
<p>NUM.24</p>	<p>Sometemos una preocupación derivada de la lectura, en la cual, podría identificarse una inconveniencia en el artículo, ya que, si se extiende al "consorcio en su conjunto", esto puede sugerir su extensión a las personas físicas o jurídicas que lo integran.</p>
<p>NUM. 25</p>	<p>Redacción sugerida: las personas físicas o jurídicas extranjeras podran presentar ofertas de bienes, servicios y ejecucion de obras en los procedimientos de compra y contratación, pudiendo estar inscritas provisionalmente en el registro de proveedores del Estado, salvo el caso de que se encuentren domiciliadas en la Republica Dominicana, en cuyo caso deberan presentar un registro definitivo.</p>
<p>NUM. 26</p>	<p>Abogamos por establecer un plazo prorrogable y en cuales casos sería prorrogable el plazo. Artículo 26. Inscripción definitiva de personas extranjeras. En caso de que una persona física o jurídica extranjera resulte adjudicataria, para la suscripción del contrato o la formalización de la orden de compra o de servicio, deberá solicitar y presentar constancia de inscripción definitiva en el Registro de Proveedores del Estado, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, prorrogables a partir de la fecha de notificación de adjudicación. Vencido este plazo sin haber presentado la constancia, el Comité de Compras y Contrataciones o la Dirección Administrativa y financiera, según corresponda, revocará el acto de adjudicación y se notificará la decisión de adjudicar al oferente que haya quedado en segundo lugar.</p>
<p>NUM. 27</p>	<p>Sugerimos plazo prorrogable por las circunstancias justificables</p>
<p>NUM. 28</p>	<p>En consonancia con las políticas públicas, consideramos necesario facilitar la formalización del Registro de Proveedores a través del Sistema Electrónico en función de la Ley de Simplificación de Trámites.</p>
<p>NUM. 31</p>	<p>Resaltamos la importancia de la conexión con toda la Administración Pública de conformidad con el Marco Nacional de Interoperabilidad la redacción debe reflejar esto.</p>
<p>NUM. 38</p>	<p>Resulta sensible y contingente la facultad proyecta en favor de director general de director general de establecer los umbrales. Recomendamos: establecer por la vía reglamentaria o resolución externa, procurando previsibilidad de las reglas de derecho con relación a la determinación de los umbrales. Por ellos, abogamos por la especificación de cuales serán las medidas que se tomarán en cuenta para el establecimiento de estos umbrales, pudiendo ser estas la variación de la moneda, presupuesto de la institución contratante, así como la determinación de cuales serán las medidas tomadas para la determinación de cuales serán las medidas tomadas para la determinación de los umbrales de las obras de construcción.</p>

<p>NUM. 45</p>	<p>Resulta sensible la necesidad de que la contratación de publicidad en medios de comunicación social sea transparentada y debe accederse por un proceso competitivo. Abogamos por conmutativas definiciones de situaciones de urgencia con base en la ley y el resto del marco jurídico. En cuanto a bienes o servicios con exclusividad, la recomendación la eliminación de esta causa porque un número limitado de suplidores no debería ser una justificación de limitar la competencia entre ellos. En términos de las urgencias, consideramos pertinente mencionar las justificaciones no aceptables, se recomienda incluir una pauta como una contratación se considera urgente cuando la demora en la adjudicación de ella daría lugar a daños graves, financieros o de otro tipo al gobierno.</p>
<p>NUM. 70</p>	<p>La ocasión es oportuna para sugerir la inclusión de la regulación tanto de los criterios para adjudicación, incluyendo la innovación, ello mediante su referencia en el articulado del contenido mínimo del pliego de condiciones.</p>
<p>NUM. 74</p>	<p>Se propone asignar a los criterios de sostenibilidad, que incluye la innovación.</p>
<p>NUM. 82</p>	<p>Se propone eliminar el criterio de adjudicación basado únicamente en el menor precio, con esto se busca promover decisiones más efectivas y sostenibles al considerar factores como calidad, impacto social y ambiental, equidad y sostenibilidad</p>
<p>CONSIDERANDO I</p>	<p>En lugar de "entonces vigente", sugeriríamos especificar la referencia a la Ley anterior o incluir: "marco legal vigente hasta agosto del año 2006, cuando se dicta la Ley 340-06".</p>
	<p>Agregar: CONSIDERANDO VIII: que el Estado Dominicano ha promulgado leyes que entendiendo las ventajas y beneficios para el país y su población promueven la organización de mecanismos de inversión y gestión profesional de activos como los fondos de inversión que son patrimonios autónomos sin personalidad jurídica que cuentan con un robusto marco jurídico y regulatorio que les otorga capacidad jurídica de contratación y que les obliga a ser altamente organizados y eficientes, gestionados por entidades especializadas y rigurosamente supervisadas, con los máximos niveles de transparencia propios de su participación en el mercado de valores dominicano, y que como mecanismos de inversión colectiva buscan la asignación masiva y eficiente de recursos a la inversión que bien podrían representar la oferta de bienes eficientemente administrados para el uso del Estado Dominicano y el desarrollo del país.</p>
	<p>Agregar: CONSIDERANDO IX: que a la fecha de elaboración y aprobación de La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06, no era previsible la existencia de los fondos de inversión en el país y se desconocían sus características y los beneficios que estos pueden ofrecer para el desarrollo del país, el fortalecimiento del Estado y de la Administración Pública.</p>
	<p>La Ley actual 340-06 abarca Concesiones con fondos públicos. Se denomina Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y concesiones. Habría que ver si es que se está sacando del ámbito de aplicación las concesiones con fondos públicos, que son del ámbito de la Ley, por lo que no podría excluirse por vía de reglamento.</p>

<p>NUM. 3.</p>	<p>1. Adjudicación: Acto administrativo a través del cual la institución contratante selecciona al proveedor que haya presentado la mejor propuesta, de conformidad con los criterios de evaluación fijados por escrito en el Pliego de Especificaciones, de un procedimiento de contratación pública. 2. Bienes comunes y estandarizados Esta definición no queda del todo clara, es ambigua. ¿¿Quién lo define, el sector del mercado que presta los bienes???. 3. Bienes comunes y no estandarizados La definición es ambigua. Sugeriríamos completar la definición, especificando por quienes no puede considerarse como tal, quien define que sean comunes o no. ¿¿El sector que presta los mismos???. 4. criterios de evaluación: Criterios de evaluación: Son las pautas, parámetros o directrices definidas por escrito en el Pliego de Condiciones de un procedimiento de contratación pública, según las cuales la institución contratante valora y selecciona la propuesta más conveniente para la ejecución del contrato.</p>
	<p><b>Acuerdo de pago por resultados o por riesgo compartido:</b> el pago está condicionado al cumplimiento de parámetros objetivos, medibles y comprobables, establecidos desde el pliego de condiciones.</p>
	<p><b>Acuerdos financieros:</b> la fijación de las condiciones de pago tiene por objetivo administrar eficientemente el presupuesto de compra de los bienes, obras o servicios.</p>
	<p><b>Pago por precio volumen:</b> modalidad de acuerdo financiero, el precio se fija en forma escalonada, de modo que el precio disminuye al incrementarse la cantidad de bienes, obras o servicios.</p>
	<p><b>Pago en función del uso:</b> modalidad de acuerdo financiero, dependiendo de los patrones de consumo de un bien o de un servicio, se establecen descuentos, pagos diferidos, entregas gratuitas, montos máximos de pago, u otras variaciones de pago establecidos desde el pliego de condiciones.</p>
	<p><b>Valor por Dinero:</b> la contratación pública se orienta a la obtención de resultados y al uso eficiente de los recursos públicos, por lo que la selección de la oferta debe considerar el precio del bien, obra o servicio y los costos integrales de la implementación del bien, obra o servicio, así como la calidad y la sostenibilidad, con el propósito de generar los mayores beneficios económicos, sociales y ambientales posibles, según corresponda al objeto de la contratación.</p>
<p>NUM. 5</p>	<p>Párrafo. La no utilización de documentos estandarizados no será motivo de descalificación o nulidad de la oferta, acto o etapa del procedimiento de compra un de un proveedor, siempre que pueda obtenerse la misma información requerida de la documentación aportada. Estos documentos deben ser incluidos sin excepción en todos los procesos cargados al portal con la información de la institución contratante, números del proceso y logo correspondiente, y que el mismo pueda ser completado en el mismo portal de manera digital por el oferente, de esta manera podrán garantizar y obtener la estandarización que requieren.</p>

<p>NUM. 7</p>	<p>Artículo 7. Comité de Compras y Contrataciones. Se conformará con carácter permanente un Comité de Compras y Contrataciones que será el órgano deliberativo y decisorio, para los internos de la estructura organizacional de los entes y órganos contratantes sujetos al ámbito de aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, que tendrán a su cargo de manera enunciativa, las siguientes funciones: Sugerimos abogar por la idoneidad de los peritos y solicitar la declaración de conflicto de interés. La redacción del artículo debe ser más clara. En el proceso de evaluación técnica por los peritos, recomiendo que esté presente el personal técnico de cada empresa oferente, en caso de surgir consultas en público y ser cerradas las dudas en esta evaluación previo o en análisis luego de presentada.</p>
<p>NUM.13</p>	<p><b>Artículo 13. Actos administrativos.</b>  Todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de selección serán formalizadas mediante actos administrativos requieren para su validez contar con una exposición de los motivos que justifican la decisión o respuesta. En consecuencia, además de aquellas previstas en el artículo 15 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, de manera enunciativa y no limitativa aplicarán para administración pública siendo anulables los actos administrativos no motivados.</p>
<p>NUM. 14</p>	<p><b>Artículo 14. Acceso a los expedientes de compras y contrataciones.</b> Todo interesado tendrá derecho acceder a los expedientes de compras y contrataciones a través de los medios digitales y físicos que al efecto se establecerán, salvo la reserva que sea declarada, como mecanismo para garantizar de forma efectiva y directa el control social previsto en el artículo 10 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. Abogamos por el acceso electrónico a los expedientes en cumplimiento de la Agenda Digital 2030 aprobada mediante decreto 527-21.</p>
<p>NUM. 15</p>	<p>Artículo 15. Del Registro de Proveedores del Estado. El Registro de Proveedores del Estado es la base de datos que tiene como objetivo principal agrupar la información de todas las personas físicas o jurídicas o patrimonios autónomos representados por éstas, que de acuerdo con las leyes dominicanas tengan capacidad jurídica para contratar y responder y que estén interesadas en ofrecer bienes, prestar servicios y ejecutar obras para las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones Pública. Si el proveedor es analizado, calificado y certificado según constancia en cumplimiento a la documentación presentada y querida por compras y contrataciones, no deberían solicitar en cada proceso los mismos documentos legales y financieros, sino que los mismos sean cargados anualmente en el portal y aprobados para obtener el permiso de participar en las licitaciones públicas por periodo de un (1) año.</p>
	<p>Sugerimos establecer el principio de interoperabilidad como limite a la requisición de documentos que obren en poder de la Administración Pública como establece la Ley 107-13 y en apoyo de las herramientas dispuestas por la Ley de inscripción, la cual deberá formalizarse durante el período de subsanación de las ofertas técnicas. Simplificación de Trámites número 167-21 y el decreto 92-22 que establece el marco nacional de interoperabilidad. Sugerimos incluir un párrafo en relación a la vigencia de dicho registro y de que una vez obtenido solo se requiere actualizar cuando hay algún documento o estatus que se deba actualizar.</p>

<p>NUM. 16</p>	<p>Párrafo I. Podrán inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado, personas físicas y jurídicas nacionales o extranjeras, consorcios conformados por personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras, asociaciones sin fines de lucro y asociaciones de cooperativas, así como otras personas jurídicas y patrimonios autónomos, con habilitación para ofrecer bienes, servicios y obras.</p> <p>Párrafo III. La Dirección General de Contrataciones Públicas rechazará la solicitud de inscripción en el Registro de cualquier persona física o jurídica, incluyendo a las personas jurídicas en representación de los patrimonios autónomos que representan, contemplada dentro del régimen de incompatibilidades o prohibiciones previsto en el artículo 14 de la Ley Núm. 340-06 y su modificación.</p> <p><b>Párrafo.</b> La DGCP no solicitará al requirente de registro documentos que obren en poder de la Administración Pública en función del principio de interoperabilidad establecido en la Ley de Simplificación de Trámites.</p>
<p>NUM. 19</p>	<p>Artículo 19. Suspensión del Registro de Proveedor del Estado. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá suspender el Registro de Proveedor del Estado a solicitud de la persona inscrita o de oficio, en los casos que se verifiquen de conformidad con las disposiciones de la Ley y el presente reglamento. Motivados por el efecto de que la suspensión opera como una sanción administrativa. Esta debe ser producida por causas especificadas en la Ley o reglamento mas no en políticas no clarificadas en el sistema de fuentes del derecho. Esto es una garantía contra la arbitrariedad a favor de los administrados estableciéndose el reglamento en un límite al ejercicio del poder.</p>
<p>NUM. 20</p>	<p>Artículo 20. Actualización y modificación del Registro de Proveedores del Estado. Una vez incorporados al Registro, no será necesario solicitar nuevamente su incorporación, sino que los interesados inscritos deberán mantener actualizados los documentos legales y administrativos presentados. La Dirección General de Contrataciones Públicas no solicitará documentos que obren en poder de la administración en aplicación del marco nacional de interoperabilidad de conformidad con su vigencia y según se vaya incorporando las instituciones estatales vinculadas a dicho marco. Sugerimos adoptar el modelo que actualmente ambiciona el Poder Ejecutivo, reglamentando que la DGCP no solicitará documentos que obren en poder de la administración pública. Sería pertinente que se aclare en el Reglamento que el registro tiene una vigencia indefinida, es decir que no tiene un tiempo de duración, sino que se debe actualizar por el proveedor cuando requiera actualizar documentos legales o administrativos, pero no por vencimiento del RPE como tal.</p>
<p>NUM. 21</p>	<p>Artículo 21. Naturaleza no habilitante para un proceso de compra específico del Registro de Proveedores del Estado. La inscripción en el Registro de Proveedores del Estado representa el cumplimiento de criterios básicos para la contratación pública en materia de constitución e identidad y cumplimiento de determinadas obligaciones formales del ámbito fiscal más no sustituye la presentación de credenciales, evaluación de la capacidad técnica, financiera y de experiencia que pueda tener un interesado en participar, ni que cumple con los requisitos exigidos en las bases de la contratación para resultar adjudicatario. Modificar el encabezado para aclarar que no habilita de manera específica a un proceso de compras particular, pero si es el instrumento de base requerido para cualquier contratación con el Estado en el marco de la Ley 340-06.</p>
<p>NUM. 22</p>	<p>Debe de adecuarse su redacción para cumplir con la ley de sociedades, cuyo equivalente sería Sociedades en Nombre Colectivo.</p>
	<p>Abogamos por una prórroga cuando el consorcio pueda demostrar haber actuado con debida diligencia y no por causa imputable al mismo.</p>

<p>NUM. 23</p>	<p>Párrafo: Las condiciones y requisitos para obtener el registro definitivo de Proveedores del Estado para los consorcios, serán establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas en concordancia con el marco jurídico de interoperabilidad, la Ley de Simplificación de trámites previniendo la solicitud de documentos que obren en poder de la administración.</p>
	<p>Párrafo: El consorcio podrá solicitar una prórroga, antes que venza el plazo establecido, siempre y cuando presente que ha realizado todas las actuaciones necesarias luego de la notificación de adjudicación, y por una causa ajena al mismo no ha podido ser llevada a cabo.</p>
<p>NUM. 24</p>	<p>Sometemos una preocupación derivada de la lectura, en la cual, podría identificarse una inconveniencia en el artículo, ya que, si se extiende al “consorcio en su conjunto”, esto puede sugerir su extensión a las personas físicas o jurídicas que lo integran.</p>
<p>NUM.25</p>	<p>Artículo 25. Registro provisional de personas extranjeras. Las personas físicas o jurídicas extranjeras podrán presentar ofertas de bienes, servicios y ejecución de obras en los procedimientos de compra y contratación, pudiendo estar inscritas provisionalmente en el Registro de Proveedores del Estado, salvo el caso de que se encuentren domiciliadas en la República Dominicana, en cuyo caso deberán presentar un registro definitivo.</p>
<p>NUM. 26</p>	<p>Artículo 26. Inscripción definitiva de personas extranjeras. En caso de que una persona física o jurídica extranjera resulte adjudicataria, para la suscripción del contrato o la formalización de la orden de compra o de servicio, deberá solicitar y presentar constancia de inscripción definitiva en el Registro de Proveedores del Estado, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, prorrogables a partir de la fecha de notificación de adjudicación. Vencido este plazo sin haber presentado la constancia, el Comité de Compras y Contrataciones o la Dirección Administrativa y Financiera, según corresponda, revocará el acto de adjudicación y se notificará la decisión de adjudicar al oferente que haya quedado en segundo lugar. Abogamos por establecer un plazo prorrogable y en cuales casos sería prorrogable el plazo.</p>
<p>NUM.27</p>	<p>Sugerimos plazo prorrogable por las circunstancias justificables.</p>
	<p>Párrafo. Los consorcios extranjeros tendrán diez (10) días hábiles, prorrogables, a partir de la fecha de notificación de la adjudicación para solicitar y presentar la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado. Vencido este plazo sin haber presentado la constancia, el Comité de Compras y Contrataciones o la Dirección Administrativa y Financiera, según corresponda, revocará el acto de adjudicación y se notificará la decisión de adjudicar al oferente que haya quedado en segundo lugar.</p>
<p>NUM. 28</p>	<p>Artículo 28. Del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas -Portal Transaccional. El Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP-Portal Transaccional) es la herramienta tecnológica oficial y de uso obligatorio para la implementación, gestión, monitoreo y control del sistema de contrataciones públicas que abarca desde el registro de proveedor del Estado, los procedimientos de compra y contratación pública de bienes, servicios y obras, desde la planificación hasta el pago y liquidación de los contratos u órdenes de compra o de servicios. En consonancia con las políticas públicas, consideramos necesario facilitar la formalización del Registro de Proveedores a través del Sistema Electrónico en función de la Ley de Simplificación de Trámites.</p>

<p>NUM. 31</p>	<p>Artículo 31. Integración del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP). El Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) - Portal Transaccional operará bajo los criterios del Marco Nacional de interoperabilidad para asegurar la fluida comunicación con las demás instituciones estatales que lo conformen, en especial con el Módulo de Gasto del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) regulado conforme con las políticas que al efecto dicte el Ministerio de Hacienda con la finalidad de unificar el ciclo de pago completo de cualquier procedimiento de contratación pública. Resaltamos la importancia de la conexión con toda la Administración Pública de conformidad con el Marco Nacional de Interoperabilidad la redacción debe reflejar esto.</p>
<p>NUM. 34</p>	<p>Sería pertinente incluir alguna referencia de cómo se garantizará esto de cara a los terceros.</p>
<p>NUM. 35</p>	<p>En caso de que el sistema ocurra fallas técnicas en la carga de un proceso digital, debemos tener la opción de poder enviar la propuesta de manera electrónica, y sea recibida siempre y cuando el oferente demuestre en el correo la falla presentada.</p>
<p>NUM. 38</p>	<p>Resulta sensible y contingente la facultad proyecta en favor de director general de establecer los umbrales. Recomendamos establecer por la vía reglamentaria o resolución externa, procurando previsibilidad de las reglas de derecho con relación a la determinación de los umbrales. Por ello, abogamos por la especificación de cuáles serán las medidas que se tomarán en cuenta para el establecimiento de estos umbrales, pudiendo ser éstas la variación de la moneda, presupuesto de la institución contratante, así como la determinación de cuáles serán las medidas tomadas para la determinación de los umbrales de las obras de construcción.</p>
<p>NUM. 39</p>	<p>Esto está confuso. Sería bueno que quede claro en caso de invitación directa que criterio se toma en cuenta para determinar que el invitado puede atender el requerimiento. / La convocatoria publicada en el portal permitirá a cualquier interesado participar ?</p>
<p>NUM. 41</p>	<p>Para mayor claridad, sugerimos puntualizar que los umbrales son ajustados anualmente mediante Resolución de la Dirección General de Contrataciones Públicas.</p>
<p>NUM. 45</p>	<p>Resulta sensible la necesidad de que la contratación de publicidad en medios de comunicación social sea transparentada y debe accederse por un proceso competitivo. Abogamos por conmutativas definiciones de situaciones de urgencia s con base en la Ley y el resto del marco jurídico. En cuanto a bienes o servicios con exclusividad, recomendamos la eliminación de esta causa porque un número limitado de suplidores no debería ser una justificación de limitar la competencia entre ellos.</p>
	<p>En términos de las urgencias, consideramos pertinente mencionar las justificaciones no aceptables; se recomienda incluir una pauta como “una contratación se considera urgente cuando la demora en la adjudicación de ella daría lugar a daños graves, financieros o de otro tipo, al Gobierno.”</p>
	<p>Párrafo. En los procedimientos de excepción enumerados en el presente artículo las instituciones fijarán los plazos entre la convocatoria y la presentación de ofertas, tomando en consideración las circunstancias del caso y la naturaleza especial de la contratación que lo sustenta, debiendo ser razonables y proporcionales a los requerimientos solicitados de manera que no se restrinja más de lo estrictamente necesario la participación, la igualdad de trato y la libre competencia. La Dirección General de Contrataciones Públicas emitirá en un plazo de 6 meses a partir de la aprobación del presente reglamento, las políticas, manuales o instructivos sobre los parámetros y plazos mínimos a considerar en cada procedimiento de excepción competitiva, al que se sujetarán las instituciones contratantes.</p>

ART. 53	¿Cuáles serán los criterios en este caso, el precio?
NUM. 65	Debe ser publico los estudios previos realizados en cada licitación, para que el país y los oferentes interesados, puedan evaluar que tan amplio y qué puntos fueron considerados para definir un presupuesto estimado, que por lo regular no puede ser superado en un 25% y trae como consecuencia una descalificación.
NUM. 70	<p>Artículo 70. Contenido mínimo de los pliegos de condiciones. Los pliegos de condiciones deberán desde el momento de la convocatoria proporcionar toda la información necesaria relacionada con el objeto y el procedimiento de contratación para que el interesado pueda preparar su propuesta. Debe contener al menos, las siguientes informaciones: 14. Los criterios de adjudicación, incluyendo los criterios sociales, económicos, ambientales, culturales, de calidad y de innovación.</p> <p>15. Forma y plazo de pago. El pliego de condiciones puede incorporar formas de pago conformes con el alcance de los objetivos acordados, incluyendo pero no limitado a, los acuerdos de pago por resultados o por riesgo compartido, acuerdos financieros, pago por precio volumen y pago en función del uso, todo lo anterior conforme con lo principios de eficiencia, eficacia y valor por dinero. El pliego de condiciones desarrollará con suficiencia las condiciones para la correcta implementación de los acuerdos de pago por resultados o por riesgo compartido y los acuerdos financieros y sus derivados</p>
	Es la ocasión es oportuna para para sugerir la inclusión de la regulación tanto de los criterios para adjudicación, incluyendo la innovación, ello mediante su referencia en el articulado del contenido mínimo del pliego de condiciones.
NUM. 72	Este punto es uno de los más crítico presentado en cada licitación, por lo que debe ser sancionada cualquier entidad que publique una ficha técnica que no cumpla con lo determinado en este artículo (Objetiva, Funcional y genérica) y que pueda ser objetada por cualquier empresa que notifique esta irregularidad.
NUM. 74	Artículo 74. Criterio de sostenibilidad. Las instituciones contratantes promoverán la sostenibilidad en la contratación para lo cual, al momento de determinar las especificaciones técnicas del bien o condiciones para la prestación del servicio u obra requerida, considerarán el costo a invertir para su uso efectivo y eficiente, verificando su impacto ambiental, social y económico durante la producción y el consumo del mismo y reflejando su relevancia en los criterios de adjudicación que determinarán la contratación o no del mismo, en atención al criterio de valor por dinero.
	Se propone asignar a los criterios de sostenibilidad, que incluye la innovación.
	Párrafo II. Las instituciones contratantes promoverán en los pliegos de condiciones la inclusión de criterios sociales, económicos, ambientales, culturales, de calidad y de innovación, atendiendo a las particularidades del objeto contractual y del mercado.

NUM. 82	<p>Artículo 82. Criterios de adjudicación. El criterio de adjudicación para determinar la oferta más conveniente deberá ser establecida de manera inequívoca en el pliego de condiciones. Aplicando una de las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Adjudicación basada en menor costo: Se adjudicará la oferta de menor costo atendiendo al ciclo de vida, de entre aquellas ofertas técnicas que hayan cumplido previamente con todo lo solicitado en el pliego de condiciones. A fin de calcular el costo del ciclo de vida, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: los costos relativos a la adquisición, los costos de utilización, como el consumo de energía y otros recursos, los costos de mantenimiento, los costos de final de vida, como los costos de recogida y reciclado y los costos imputados a externalidades ambientales vinculadas a los bienes, servicios u obras durante su ciclo de vida, bajo la condición de que su valor monetario pueda determinarse y verificarse.</li> <li>2. Adjudicación basada en mayor puntaje: Se adjudicará a la oferta cuyo puntaje final sea el más elevado, luego de totalizadas las ponderaciones de los puntajes técnico y económico, según se haya definido en el pliego de condiciones.</li> <li>3. Adjudicación basada en calidad: Se adjudicará la oferta que habiendo obtenido la mayor puntuación técnica se haya llegado a un acuerdo en cuanto a los detalles específicos de la metodología, plan de trabajo y alcances.</li> </ol>
	<p>Se propone eliminar el criterio de adjudicación basado únicamente en el menor precio, con esto se busca promover decisiones más efectivas y sostenibles al considerar factores como calidad, impacto social y ambiental, equidad y sostenibilidad a largo plazo. Esto permitirá evitar soluciones de baja calidad y fomentar una toma de decisiones más equilibrada y consciente de las necesidades de la sociedad en general.</p>
NUM. 94	<p>Se sugiere revisar la redacción del párrafo de este artículo, ya que no queda claro el propósito de lo expresado en el mismo.</p>
NUM. 95	<p>Adicional a los tres puntos que se mencionan, el portal debe tener la capacidad de notificar de manera automática, según rubro que corresponde en el RPE, a las empresas que contengan o apliquen con el mismo.</p>
NUM. 106	<p>Incluir envió vía correo electrónico en caso de presentación de falla demostrada.</p>
NUM. 117	<p>Resaltan la importancia de que se aborden de manera detallada los requerimientos para la selección de los peritos a participar en evaluaciones de ofertas técnicas, requisitos que deberán permitir verificar que dichos peritos cumplan con la suficiente solvencia moral, demostrada capacidad profesional y los conocimientos técnicos necesarios en el área correspondiente.</p>
NUM. 120	<p>Se debería especificar si ese correo es indicado en el Pliego del proceso de que se trate o donde estaría definido a donde se estaría enviando la subsanación.</p>
NUM. 142	<p>Se sugiere que se complemente lo expresado en dicho artículo, con la emisión de los explicativos necesarios. Lo expresado en dicho artículo debe ser más claro o detallado.</p>
num. 174	<p>Sería pertinente especificar que las instrucciones que estuvieran fuera de lo definido en el Pliego y Contrato firmado, tendrían que ser consensuadas por escrito entre las partes.</p>
NUM. 194	<p>¿así como el pago de las sumas adeudadas por los servicios prestados por el Proveedor hasta el momento de la terminación del Contrato?</p>
NUM. 198	<p>Se sugiere revisar los montos establecidos para los tipos de garantía señaladas. Los mismos no deberían de exceder el 1%.</p>
NUM. 204	<p>Considerar bajar el porcentaje a un 2% de la garantía de fiel cumplimiento de contrato u orden de compra del monto de la adjudicación.</p>

NUM. 233	Incluir listado que se considere infracciones leves y graves para ser sancionados a las instituciones gubernamentales no solo a los proveedores del estado referente a los malos procedimientos administrativo que no cumplan con la ley Núm. 340-06 en el reglamento de aplicación.
NUM. 10	Sobre la designacion del secretario, recomendamos aclarar o indicar si el secretario designado por el comité de compras y contrataciones formara parte de este organo o bien pudiera ser un servidor fuera del mismo. De igual forma, sugerimos que esta facultad sea otorgada directamente al Consultor Juridico, por manejarse en los actos administrativos aspectos de indole legal.
NUM. 12	Con respecto a la gestion administrativa como la elaboracion y custodia del expediente fisico de los procesos de compras, sugerimos que las acciones administrativas sean otorgadas directamente al Consultor Juridico, mientras que la custodia del expediente sea designado a discrecion del Comite de Compras y Contrataciones y justificado mediante acta de inicio, debido a que existen procesos de mayor envergadura que es preferible sea custodiado por la consultoria juridica.
NUM.20	respecto a la actualizacion y modificacion del registro de proveedor del estado, recomendamos establecer el tiempo que se mantendra vigente el RPE, ya que no existe normativa que indique lo antes señalado.
NUM.23	sobre la inscripcion definitiva de consorcios, sugerimos que se pondere la posibilidad de ampliar el plazo de inscripcion definitiva, em virtud de que los tramites administrativos para lograr el documento definitivo conllevan un tiempo considerable, que en caso de otorgarse este plazo de diez (10) dias habiles pudiera verse afectado el consorcio.
NUM.27	recomendamos ampliar el plazo de emision de este documento al igual que el comentario anterior, asimismo, sugerimos que a este tipo de consorcios se les de el mismo trato que los consorcios nacionales, es decir, que haya igualdad en que ambos participen con su RPE provisional, o en su defecto sea eliminado para ambas modalidades.
NUM.32	con respecto a la responsabilidad de la informacion publicada en el SECP-Portal Transaccional, sugerimos que se puedan sustituir documentos corregidos o modificados por error material o en su defecto establecer un noqueo a los mismos, ya que la carga de varios documentos que sean publicados por error puede mostrar confusiones a los oferentes participantes igualmente sugerimos que sea adificionaod un apartado para cargar documentos con informacion de interes como resoluciones de impugnaciones, nota aclaratoria, entre otros.
NUM. 41	Con relacion de la comparacion de precios, en vista que el actual reglamento indica que seran invitados la mayor cantidad de oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, y observamos que en la presente propuesta hacen omision a esta salvedad, consideramos que seria un punto de mejora agregar la cantidad de oferentes minimos que pueden ser invitados a este tipo de procesos. En adicion a lo anterior, recomendamos ponderar que pueden existir bienes especializados que queden enmarcados dentro del umbral de comparacion de precios, por tanto, se debe verificar y especificar que pasaria en los casos en que el procedimiento no pertenezca a procesos estandarizados y se encuentren en el umbral de comparacion de precios.
NUM. 54	en vista de que las empresas MIPYMES se encuentran debidamente acreditadas por su organo competente, sugerimos que se reevalue la solicitud de hacer constar su condicion en el Registro de Proveedores del Estado, ya que esto pudiera conllevar la no habilitacion de una buena oferta, en caso que este requerimiento no sea subsanado en el tiempo oportuno.
NUM. 59	sugerimos incluir el alcance y/o definir que tanto abarcaria el termino de "medios de comunicacion social" es decir, si dentro de este queda enmarcado "medios digitales o redes sociales".

NUM. 62	Si bien es cierto que las instituciones deben planificar y elaboran su Plan Anual de Compras, no menos cierto es que existen necesidades institucionales imprevisibles que deben ser tomadas en cuenta en este articulo, por lo que recomendamos reevaluar el mismo, debido a que el presente articulo no contempla las compras que no se encuentran en el PACC. Sugerimos verificar la palabra " de los" ya que se repite en la segunda línea.
NUM. 65	Sugerimos aclarar el alcance y a quien sera atribuible la elaboracion de este documento, de igual forma sea evaluada la factibilidad de este documento, ya que en caso que sea el equipo de peritos quien lo elabore (quienes tienen la experticia de lo solicitado) conllevaria un acercamiento con los posibles oferente para la recoleccion de informacion y posterior elaboracion del mismo, por lo que iria en contra de los principios de transparencia y competitividad de los oferentes. En ese mismo tenor, recomendamos aclarar si este documento sera de manera obligatoria, y que sucedera con los demas documentos de los expedientes administrativos que contiene esta informacion, digase justificacion tecnica, presupuesto referencial, historico de precios, especificaciones tecnicas,etc.
NUM. 66	recomendamos reevaluar el numeral 4 que establece: "publicar una solicitud de informacion para que el mercado provea comentarios sobre la necesidad definida por la institucion", ya que se entiende que esto seria una manifestacion de interes, o en su defecto sugerimos aclarar este punto en caso que sea otorgado o no el mismo trato de una manifestacion de interés.
NUM. 69	Recomendamos que se sustituya la conjuncion "i" por "y".
NUM. 70	sugerimos esclarecer o establecer el alcance de la persona o area designada como responsable o gerentes de contrato, por parte de la entidad contratante, con relacion al contenido minimo de los pliegos de condiciones.
NUM. 98 al 101	sugerimos se verifica a partir de cuando seran computados los dias habiles, ya que indican que sera a partir del dia siguiente a la ultima publicacion, mientras que esas modalidades no cuentan con varias publicaciones.
NUM. 113	recomendamos establecer el responsable de la custodia de las ofertas economicas "sobre B"recibida de manera fisica en virtud de que no se encuentra establecido quien mantendra la custodia de estos "sobre b". Asimismo, en relacion al precedente articulo, sugerimos se establezca que sucedera en los casos de las propuestas sean presentadas posterior a la hora pautada para la recepcion, es decir, si seran desestimadas o no, ya que esto no se encuentra establecido en la presente propuesta de modificacion. De igual forma, sugerimos reevaluar el parrafo I del indicado articulo, ya que se establece que las propuesta serán recibidas desde el momento de su convocatoria y seran bajo la responsabilidad de la Unidad de Compras, es decir, que la misma no seran recibidas en presencia de notario, por lo que iria en contra del principio de transparencia hacia oferentes.
NUM. 116	Sugerimos que se establezca en el portal transaccional un apartado para cargar el acta notarial de la apertura de ofertas tecnicas y economicas.
NUM. 124	sugerimos verificar ya que indica que el consultor juridico entregara las propuestas al comité de compras, es decir, que esta designacion previamente al consultor juridico debe estar establecida, sin embargo, esta facultad no se encuentra otorgada en la propuesta de modificación.

<p>NUM. 46</p>	<p>Como es de su conocimiento, se abordo la problemática que se presenta con la reglamentacion actual para implementar procesos de contratacion, a los fines de construir, instalar o adquirir oficinas para el servicio exterior dominicano. En la practica ha sido imposible de implementar el SECP-Portal Transaccional para estos casos particulares, por lo que consideramos que no debe incluirse en la normativa una reglamentacion similar. Debemos tener en cuenta que cada Estado receptor tiene sus propias leyes internas, y pretender que cada suplidor fornaeo cumpla con la normativa dominicana en materia de compra y contratacion publica en territorio extranjero, se convertiria en un obstaculo para el correcto desempeño de nuestras misiones. A tales fines, tenemos a bien solicitar que, previo a estabelcer la nueva reglamentacion de los procesos de construccion, instalacion o adquisicion de oficinas del servicio exterior, se efectuen reuniones entre funcionarios de ambas instituciones con el proposito de examinar diferentes mecanismos que sean efectivos para realizar la contratacionb deseada, acorde con la realidad siempre asegurando la transparencia, publicidad y el buen uso de los recursos del Estado.</p>
<p>NUM.3</p>	<p>Artículo 3. Definiciones. En adición a las definiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, a los efectos del presente Reglamento, serán de aplicación las siguientes definiciones: (...) NUEVO. Acuerdo de pago por resultados o por riesgo compartido: el pago está condicionado al cumplimiento de parámetros objetivos, medibles y comprobables, establecidos desde el pliego de condiciones. NUEVO. Acuerdos financieros: la fijación de las condiciones de pago tiene por objetivo administrar eficientemente el presupuesto de compra de los bienes, obras o servicios. NUEVO. Pago por precio volumen: modalidad de acuerdo financiero, el precio se fija en forma escalonada, de modo que el precio disminuye al incrementarse la cantidad de bienes, obras o servicios. NUEVO. Pago en función del uso: modalidad de acuerdo financiero, dependiendo de los patrones de consumo de un bien o de un servicio, se establecen descuentos, pagos diferidos, entregas gratuitas, montos máximos de pago, u otras variaciones de pago establecidos desde el pliego de condiciones. (...) Valor por Dinero: Es un criterio que se orienta a la obtención de resultados, que se aplica en la compra y contratación pública para promover un uso íntegro, efectivo, eficiente y económico de los recursos públicos y, por tanto, ampliar la perspectiva de análisis de la selección de la oferta más conveniente, considerando variables adicionales al precio ofertado, como los costos asociados al uso del bien, obra o servicio, así como la calidad y la sostenibilidad, con el propósito de generar los mayores beneficios económicos, sociales y ambientales posibles, según corresponda al objeto de la contratación. Recomendamos ajustar la redacción, para que quede claro que el objetivo es la contratación pública orientada a resultados. Asimismo, se adicionan las definiciones que se utilizarán en el artículo.</p>
<p>NUM. 36</p>	<p>Consultamos si, ¿por ejemplo, es el caso de licitación restringida es para bienes de una especialidad única?</p>
<p>NUM.39</p>	<p>Consultamos si ¿con la incorporación al reglamento de esta disposición, se podría valorar si al ser medicamentos especializados se podría utilizar la metodología de licitación restringida?</p>

NUM.45

Recomendamos lo siguiente: Artículo 45. Casos de excepción. En los supuestos de excepción enumerados en el artículo 6 de la Ley Núm. 340-06 las instituciones aplicarán la selección directa, conforme el procedimiento descrito en el artículo 160 del presente Reglamento. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida Ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: 1. Por situaciones de seguridad nacional; 2. Por situaciones de emergencia nacional; 3. Por situaciones de urgencia; 4. Para compras y contrataciones de bienes o servicios que tengan exclusividad; 5. Para compras y contrataciones de bienes o servicios de un proveedor único; 6. Para compras y contrataciones destinadas a promover el desarrollo de MIPYMES; 7. Para la realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas o restauración de monumentos históricos; 8. Para la construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior; 9. Rescisión de contratos cuya terminación no exceda el 40 % del monto total del proyecto, obra o servicio y; 10. Para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.

El inciso 3 del artículo 6 de la Ley Núm. 340-06 prevé la excepción para las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica, lo que deja cubierto a los proveedores únicos. Lo que no prevé la ley es el procedimiento a seguir para contratar en los supuestos de excepción, de ahí que vía reglamento se crea el llamado procedimiento de selección directa y de selección para el supuesto de excepción por exclusividad; conviene llamar la atención sobre ese punto, porque alguien podría argumentar que el procedimiento de selección directa es ilegal en la medida que el Reglamento aparentemente extralimita su alcance al regular materia no contenida en la Ley Núm. 340-06. Ahora bien, lo cierto es que la Ley Núm. 340-06 creó las excepciones a los procedimientos ordinarios de contratación, es decir, la voluntad del legislador era substraer esos supuestos de la aplicación de los procedimientos ordinarios, de ahí que se hace necesario proveer las condiciones normativas que permitan la correcta ejecución de esa voluntad, ello a la luz de los principios de satisfacción del interés público, de adaptación del servicio público, de razonabilidad y de proporcionalidad, por lo que en la propuesta se establecen las condiciones mínimas que permitan la selección de los adjudicatarios en los casos que el legislador expresamente ordenó que no deben aplicarse los procedimientos del artículo 16 de la Ley Núm. 340-06.

<p>NUM. 48</p>	<p>Recomendamos lo siguiente: Artículo 48. Excepciones por selección competitiva. La contratación por selección competitiva es el procedimiento donde las instituciones realizan un llamado a través de una convocatoria en el SECP-Portal Transaccional, para que las personas interesadas o invitadas, según el tipo de excepción, presenten sus propuestas para el bien, servicio u obra que el Estado necesita. Los procedimientos de excepción por selección competitiva son: 1. Situaciones de seguridad nacional; 2. Situaciones de emergencia nacional; 3. Situaciones de urgencia; 4. Exclusividad y; 5. Compras y contrataciones destinadas a promover el desarrollo de MIPYMES. Párrafo: Con carácter excepcional, en el marco de situaciones de emergencia nacional donde exista un peligro y amenaza evidente de pérdida de vidas humanas, se podrá habilitar la contratación mediante procedimiento de selección directa, conforme al procedimiento previsto en el presente reglamento. Se recomienda eliminar. El artículo 6 de la Ley Núm. 340-06 regula dos supuestos, la exclusión o no sujeción de ciertas actividades (es decir, que están fuera del alcance de la ley 340-06) y las excepciones, que son supuestos en los que normalmente la ley sí entraría a regular, pero la ley expresamente permite que la ley no se aplique. Es por esto que el artículo 48 no debería existir separadamente del 49, toda vez que ambos se refieren al procedimiento de contratación para los casos de excepción, entonces no es razonable que para las excepciones creadas por un mismo artículo se regulen procedimientos de compra distintos. Lo recomendable es que se apliquen normas lo más generales posibles de rango amplio, para simplificar la aplicación y fiscalización del uso de los procedimientos de la selección de los adjudicatarios en los supuestos de excepción. La ventaja de la norma general de amplio alcance es que beneficia a muchos interesados, entonces quien pretenda eliminarla debe enfrentar múltiples oposiciones.</p>
<p>NUM.49</p>	<p>Recomendamos lo siguiente:  Artículo 49. Excepciones por selección directa. La contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La contratación por selección directa se utiliza para las compras amparadas a las excepciones del 6 de la Ley Núm. 340-06. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son:  1. Proveedor único;  2. Realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas o restauración de monumentos históricos;  3. Construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior;  4. Rescisión de contratos cuya terminación no exceda el 40 % del monto total del proyecto, obra o servicio y;  5. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.  El procedimiento se llevará a cabo mediante el SECP-Portal Transaccional y cumpliendo con las etapas y trámites establecidos en el presente reglamento y los que al efecto dispongan las políticas, manuales, guías u orientaciones normativas emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas.</p>
<p>NUM. 53 y 55</p>	<p>Consultamos: ya que en la Propuesta se incorpora más detalle sobre la metodología, ¿Se podría valorar si las compras innovadoras se pueden hacer por excepción por exclusividad?</p>

<p>NUM. 67</p>	<p>Consultamos si en esta etapa podría ser de utilidad para el procedimiento de compra de terapias innovadoras, al existir un período consultivo sobre los elementos distintivos. En la ley vigente lo que se establece es: Artículo 75. Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones específicas. Cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifique, la Entidad Contratante podrá realizar en un plazo previo a la convocatoria, un llamado a todos los interesados con el objeto de obtener información acerca de los precios, características de los bienes a adquirir o servicios y obras a ejecutar, tiempos de preparación de las ofertas, o cualquier otra información que requieran para la confección de las especificaciones técnicas y conocer las observaciones al Pliego de Condiciones Específicas.</p>
<p>NUM. 70</p>	<p>Recomendamos lo siguiente: Artículo 70. Contenido mínimo de los pliegos de condiciones. Los pliegos de condiciones deberán proporcionar, desde el momento de la convocatoria, toda la información necesaria relacionada con el objeto y el procedimiento de contratación para que el interesado pueda preparar su propuesta. Debe incluir, como mínimo, la siguiente información: (...) 14. Los criterios de adjudicación, incluyendo los criterios sociales, económicos, ambientales, culturales, de calidad y de innovación. 15. Forma y plazo de pago. El pliego de condiciones puede incorporar formas de pago conformes con el alcance de los objetivos acordados, incluyendo, pero no limitado a, los acuerdos de pago por resultados o por riesgo compartido, acuerdos financieros, pago por precio volumen y pago en función del uso, todo lo anterior conforme con los principios de eficiencia, eficacia y valor por dinero. El pliego de condiciones desarrollará con suficiencia las condiciones para la correcta implementación de los acuerdos de pago por resultados o por riesgo compartido y los acuerdos financieros y sus derivados. (...).Consideramos que la DGCP tiene una oportunidad y potestad de reglamentar en esta ocasión, para incluir la regulación tanto de los criterios para adjudicación, incluyendo la innovación, como de los contratos de riesgo compartido, ello mediante su referencia en el articulado del contenido mínimo del pliego de condiciones.</p>
<p>NUM. 74</p>	<p>Artículo 74. Criterio de sostenibilidad. Las instituciones contratantes promoverán la sostenibilidad en la contratación para lo cual, al momento de determinar las especificaciones técnicas del bien o condiciones para la prestación del servicio u obra requerida, considerarán el costo a invertir para su uso efectivo y eficiente, verificando su impacto ambiental, social y económico durante la producción y el consumo del mismo y reflejando su relevancia en los criterios de adjudicación que determinarán la contratación o no del mismo, en atención al criterio de valor por dinero. Párrafo. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá emitir, manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que deberán ser utilizados por las instituciones contratantes para incorporar criterios de sostenibilidad en sus adquisiciones. Párrafo: Las instituciones contratantes promoverán en los pliegos de condiciones la inclusión de criterios sociales, económicos, ambientales, culturales, de calidad y de innovación, atendiendo a las particularidades del objeto contractual y del mercado. Las instituciones contratantes podrán definir la ponderación que le otorgará a cada criterio, siempre que la suma de estos no supere el veinticinco por ciento (25%) del total de la valoración prestablecida en el pliego de condiciones. Sugerimos que se proponga el porcentaje que se debe asignar a los criterios de sostenibilidad, que incluye la innovación.</p>

	<p>Artículo 82. Criterios de adjudicación. El criterio de adjudicación para determinar la oferta más conveniente deberá ser establecido de manera inequívoca en el pliego de condiciones. Y podrán ser los siguientes: 1. Adjudicación basada en menor precio: Se adjudicará la oferta de menor precio económico, de entre aquellas ofertas técnicas que hayan cumplido previamente con todo lo solicitado en el pliego de condiciones. 2. Adjudicación basada en menor costo: Se adjudicará la oferta de menor costo atendiendo al ciclo de vida, de entre aquellas ofertas técnicas que hayan cumplido previamente con todo lo solicitado en el pliego de condiciones. A fin de calcular el costo del ciclo de vida, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: los costos relativos a la adquisición, los costos de utilización, como el consumo de energía y otros recursos, los costos de mantenimiento, los costos de final de vida, como los costos de recogida y reciclado y los costos imputados a externalidades ambientales vinculadas a los bienes, servicios u obras durante su ciclo de vida, bajo la condición de que su valor monetario pueda determinarse y verificarse. 3. Adjudicación basada en mayor puntaje: Se adjudicará a la oferta cuyo puntaje final sea el más elevado, luego de totalizadas las ponderaciones de los puntajes técnico y económico, según se haya definido en el pliego de condiciones. 4. Adjudicación basada en calidad: Se adjudicará la oferta que habiendo obtenido la mayor puntuación técnica se haya llegado a un acuerdo en cuanto a los detalles específicos de la metodología, plan de trabajo y alcances concretos que se describirían en el contrato con el precio ofertado.</p>
NUM. 82	<p>Este tipo de adjudicación solo aplica con carácter excepcional, debidamente justificado, para la contratación de servicios de consultoría complejos y altamente especializados que exijan una innovación que puede ser, tecnológica, social o ambiental y que los pliegos de condiciones o las especificaciones técnicas que se requiere de los consultores, resultan difíciles de precisar pues existen soluciones sustancialmente distintas para ejecutar el contrato que hace no comparables las ofertas entre sí. 5. Adjudicación basada en el azar: Se adjudicará al azar o aleatoriamente de entre aquellos oferentes cuyas ofertas técnicas hayan sido habilitadas en primera etapa por cumplir con todo lo solicitado en el pliego de condiciones. Solo aplica para los procedimientos de sorteo de obras. Es muy oportuna la inclusión del menor costo, lo que se sugiere es agregarla en un solo supuesto, bajo el concepto de precio descrito en el artículo 109, que entre sus componentes se encuentra el costo del ciclo de vida y el costo integral del proceso en el cual se incorpore el bien, obra o servicio. De igual forma, en la ley solamente se establecían dos criterios, ya el de calidad lo incorporaba la ley para servicios que exijan innovación. Es importante indicar que tanto la ley actual como el reglamento en consulta menciona que son para SERVICIOS y no para bienes (medicamentos).</p>
	<p>Artículo 43. Las máximas autoridades de los organismos comprendidos en el Artículo 2 de esta ley formalizarán el requerimiento de servicios de consultoría mediante un acto administrativo, en los cuales se formulen los términos de referencia suficientes al objeto de la contratación. Las unidades operativas elevarán para su aprobación los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta los siguientes criterios: 1) De calidad y precio. Cuando la selección se basa conjuntamente en la calidad de la propuesta, idoneidad del proponente y en el costo de los servicios a suministrar. En primer término se evaluará la calidad, 2) De calidad. Cuando los servicios sean de naturaleza excepcionalmente compleja o altamente especializados o de servicios que exijan innovación, se utilizará la modalidad basada exclusivamente en la idoneidad del proponente y en la calidad de la propuesta técnica.</p>

<p>NUM. 109</p>	<p>Artículo 109. Contenido de la oferta económica. El sobre de la oferta económica se denominará "Sobre B" y deberá contener:</p> <p>1) El precio propuesto o el costo, tomando en cuenta el ciclo de vida del bien, servicio u obra ofertada, cuando corresponda. El precio debe incluir el costo atendiendo al ciclo de vida, de entre aquellas ofertas técnicas que hayan cumplido previamente con todo lo solicitado en el pliego de condiciones. A fin de calcular el costo del ciclo de vida, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: los costos relativos a la adquisición, los costos de utilización, como el consumo de energía y otros recursos, los costos de mantenimiento, los costos de final de vida, como los costos de recogida y reciclado y los costos imputados a externalidades ambientales vinculadas a los bienes, servicios u obras durante su ciclo de vida, bajo la condición de que su valor monetario pueda determinarse y verificarse y el costo integral del proceso en el cual se incorpore el bien, obra o servicio, cuando corresponda.</p> <p>2) La garantía de la seriedad de la oferta. Recomendamos expresar los componentes mínimos del precio, incluyendo el costo integral del proceso en el cual se incorpora el bien, obra o servicio.</p>
<p>OTROS</p>	<p>1. Incluir en el capítulo 2 "REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO" del Título I "EL SISTEMA NACIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU ORGANIZACIÓN" el requisito de que los proveedores del Estado tengan una forma de aceptación de pagos electrónicos y que se incluya como uno de los requisitos a contener el pliego de condiciones conforme el artículo 70.</p>
<p>OTROS</p>	<p>1. Incluir en el capítulo 3 "ETAPA CONTRACTUAL" del Título III "CICLO DE LA COMPRA Y CONTRATACIÓN" articulado sobre la posibilidad de que las entidades contratantes utilicen medios de pagos electrónicos para la compra de bienes y servicios. Presentamos una sugerencia de la redacción del artículo: Las instituciones contratantes deberán incluir en el Pliego de Condiciones, la orden de compra y el Contrato de adjudicación la posibilidad de efectuar el pago de los productos y servicios por medio de tarjeta bancaria y/o cualquier plataforma digital que esta determine.</p>
<p>OTROS</p>	<p><i>3. Otra oportunidad que vemos y pueden ser útiles de forma transversal en las entidades de la Administración Pública, es el uso de tarjetas prepago y/o débito para la adquisición de bienes y servicios en casos de usos específicos en donde se requiera eficiencia, transparencia, y trazabilidad. Algunos casos de uso pudiesen ser: (i) atención rápida ante desastres naturales, (ii) combustible y mantenimiento de flotillas, (iii) compras menores relacionadas a caja chica y (iv) gastos de viajes. Sugerimos la inclusión de un articulado que permita la definición y reglamentación de dichos casos de uso por medio de tarjetas.</i></p> <p><i>Un ejemplo sería: La Dirección de Contrataciones Públicas definirá y dictará el reglamento de casos de uso para la adquisición de bienes y servicios a través de tarjetas bancarias, promoviendo la transparencia, trazabilidad y eficiencia de dichas compras públicas. Dichos casos de uso darán prioridad a sistemas de prepago y débito, asegurando la apropiación presupuestaria de dichos casos. Para tales fines, la Dirección de Contrataciones Públicas dictara un reglamento para los casos de: (i) desastres naturales, (ii) combustibles, (iii) compras menores; y actualizara los casos de uso con frecuencia anual.</i></p>

<p style="text-align: center;">OTROS</p>	<p>El artículo 3 de entrada, ofrece un diverso abanico de definiciones que permite establecer una conceptualización de los terminos empleados. Entendemos pertinente que, así como se distingue que se entiende por "criterios de evaluación" y "valor por dinero", del mismo modo se especifique a que, en esencia, se refiere dicha propuesta de reglamento cuando emplea terminologías como: sostenibilidad, sectores productivos, gestión operativa, sistemas interrelacionados, proveedor unido, bienestar público, entre otros. En el artículo 19, referente a la suspensión del Registro de Proveedor del Estado, sería oportuno tener presente, en la potestad de oficio, cuales actuaciones involucran las políticas de administración que señala el texto, pues al no requerirse instancia de parte, la suspensión indicada debe operar con claridad. Es necesario, destacar el avance que supone el Sistema Electronico de Contrataciones Publicas-Portal Transaccional, pues representa una herramienta que aportara gran ayuda en la implementación, gestión, monitoreo y control de los procedimientos de compra y contratación pública. No obstante, entendemos que debe asegurarse que sea un registro de naturaleza público, nacional, único y que incorpore garantías efectivas que aseguren vías legales estables al momento de una concurrencia entre derechos. En el mismo tenor, es bueno hacer énfasis en el manejo de la información privada. A este respecto, debe abordarse con especial cuidado y minuciosa atención la confidencialidad de los datos proporcionados por los proveedores, contratantes y demás personas que participen en los procesos señalados para la funcionalidad del Sistema. El avance de la tecnología y su aplicación en esta área implican grandes retos y oportunidades para el desarrollo de nuestro sistema jurídico, razón por la cual con la ejecución de dichos programas resulta primordial enfrentar su transformación y expansión sin causar vulneraciones a los derechos fundamentales de las personas.</p>
	<p>Teniendo en cuenta lo anterior, sugerimos incluir las siguientes observaciones en el borrador de reglamento: 1. Incluir en el capítulo 2 "REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO" del Título I "EL SISTEMA NACIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU ORGANIZACIÓN" el requisito de que los proveedores del Estado tengan una forma de aceptación de pagos electrónicos y que se incluya como uno de los requisitos a contener el pliego de condiciones conforme el artículo 70. 2. Incluir en el capítulo 3 "ETAPA CONTRACTUAL" del Título III "CICLO DE LA COMPRA Y CONTRATACIÓN" articulado sobre la posibilidad de que las entidades contratantes utilicen medios de pagos electrónicos para la compra de bienes y servicios. Presentamos una sugerencia de la redacción del artículo: "Las instituciones contratantes deberán incluir en el Pliego de Condiciones, la orden de compra y el Contrato de adjudicación la posibilidad de efectuar el pago de los productos y servicios por medio de tarjeta bancaria y/o cualquier plataforma digital que esta determine".</p>

OTROS

3. Otra oportunidad que vemos y pueden ser útiles de forma transversal en las entidades de la Administración Pública, es el uso de tarjetas prepago y/o débito para la adquisición de bienes y servicios en casos de usos específicos en donde se requiera eficiencia, transparencia, y trazabilidad. Algunos casos de uso pudiesen ser: (i) atención rápida ante desastres naturales, (ii) combustible y mantenimiento de flotillas, (iii) compras menores relacionadas a caja chica y (iv) gastos de viajes. Sugerimos la inclusión de un articulado que permita la definición y reglamentación de dichos casos de uso por medio de tarjetas. Un ejemplo sería: “La Dirección de Contrataciones Públicas definirá y dictará el reglamento de casos de uso para la adquisición de bienes y servicios a través de tarjetas bancarias, promoviendo la transparencia, trazabilidad y eficiencia de dichas compras públicas. Dichos casos de uso darán prioridad a sistemas de prepago y débito, asegurando la apropiación presupuestaria de dichos casos. Para tales fines, la Dirección de Contrataciones Públicas dictara un reglamento para los casos de: (i) desastres naturales, (ii) combustibles, (iii) compras menores; y actualizara los casos de uso con frecuencia anual”. Estamos en la disposición de profundizar estas observaciones, junto a los casos de uso identificados y que serán remitidos por el correo indicado más arriba.

Considero que deben contemplar los siguientes párrafos:

Párrafo II. Los requisitos de capacidad, de solvencia e idoneidad, solo se exigirán los Estados Financieros del Oferente, auditado por CPA adscrito al ICPARD, una declaración jurada de que el Oferente no ha sido condenado por ninguna infracción de carácter penal, relativa a mi conducta Profesional o por declaraciones falsas o fraudulentas acerca de mi idoneidad para firmar un Contrato adjudicado, así como de que no tiene juicios pendientes con el Estado Dominicano o sus entidades Descentralizadas y Autónomas no financieras, y de Instituciones Públicas de la Seguridad Social, ni procesos de Quiebra, en proceso de liquidación; mis negocios no han sido puesto bajo administración judicial, ni mis actividades comerciales, ni suspendida, ni se ha iniciado proceso judicial en mi contra por cualquier motivos precedentes.

Párrafo III. La Dirección General de Contrataciones Públicas emitirá un formulario, de Aceptación de una Línea de Crédito Bancario para soporte financiero del proyecto, para aplicación de los criterios de Evaluación de credenciales los requisitos de capacidad, de solvencia e idoneidad, con las orientaciones, normativas para mejorar la transparencia sobre lo que compra y contrataciones del Estado. Mi consideración es debido a que en los Pliegos de condiciones, las instituciones tienen una práctica de insertar exigencias de documentos de capacidad económica y financieras exorbitantes, lesivos que Limitan y Violan el Principio Participación, con ellos promueven la singularidad y son excluyente, estos son;

<p>NUM. 81</p>	<p>B. Documentación Financiera Para Persona Física: 4) Presentar pruebas bancarias de disponibilidad económica (con fecha no mayor a 1 mes) dirigida al Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas turísticas, en la que certifique que posee cuentas (corrientes o de ahorro), certificados u otros instrumentos financieros, donde conste que posee a su favor una liquidez que sume una cantidad igual o mayor a un 10% del total de la suma estimada para el proyecto ascendente a SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$71,600,000.00). 5) Presentar pruebas comerciales de disponibilidad económica (con fecha no mayor a 1 mes) dirigidas al Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas turísticas, en la que certifique que posee líneas de crédito comercial, donde conste que posee a su favor una liquidez que sume una cantidad igual o mayor a un 10% del total de la suma estimada para el proyecto ascendente a SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$71,600,000.00). 6) Certificación de disponibilidad en cuentas de ahorro, corrientes, certificados financieros, y/o cuentas por pagar, correspondientes al cierre 2022-2021. “Síntesis de las Ref: CEIZTUR-CCC-CP-2023-0015”, “OCI-CCC-CP-2023-0011” Con la introducción del formulario aceptación de una línea de crédito Bancario para soporte financiero del proyecto, antes mencionado se resuelve el problema de esa limitante, se amplía la participación y se cumple la pluralidad. Y transparencia, que son de los objetivos principales del órgano rector. y como un precedente el MOPC, introdujo el la 2da. Licitación de la Circunvalación de Baní introdujo en el Pliego de Condiciones una línea de crédito de 300 millones para la firma del adjudicado.</p>
<p>VISTOS</p>	<p>En los Vistos falta revisar el decreto 164-13 que manda a comprar a la industria nacional las compras de las mipymes. No ésta derogado sino complementado por otros decretos.</p>
<p>NUM. 5</p>	<p>Artículo 5. Sugerimos obligar a su revisión anualmente.</p>
<p>NUM. 7</p>	<p>Artículo 7, Párrafo I La designación de los peritos se realizará conforme a los criterios de competencia, experiencia en el área y conocimiento del mercado, bajo los lineamientos del instructivo para la selección de peritos emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los peritos designados no podrán tener conflicto de intereses con los oferentes ni con el objeto de la contratación”. Sugerimos que la DGCP sea la que certifique la competencia, experiencia en el área y el conocimiento del mercado para los diferentes rubros. La experiencia en estos últimos años es que la conformación de los comités técnicos y los peritos ha sido la causa de los mayores casos de injusticias y escándalos. ( Ej. INABIE/Pasaportes). El ser director de un departamento que utiliza un rubro no le da calidades de perito a ese titular. Es importante que la definición de conflicto de intereses de la DGEIG sea integrada a este reglamento sobretodo con el tema de las prohibiciones.</p>
<p>NUM. 13</p>	<p>Artículo 13. Actos administrativos. Todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de selección serán formalizadas mediante actos administrativos que deberán estar debidamente motivados. En consecuencia, además de aquellas previstas en el artículo 15 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, de manera enunciativa y no limitativa aplicarán para: En vista de las recientes jurisprudencias, se debe citar la ley 107-13 y se debe dejar muy claro que todo acto administrativo debe estar debidamente motivado para ser válido. Se debe incluso preparar un manual de cómo se motiva debidamente cada acto administrativos para que sea válido ante un juez.</p>

<p>NUM. 14</p>	<p>Artículo 14. Acceso a los expedientes de compras y contrataciones. Todo interesado tendrá derecho acceder a los expedientes de compras y contrataciones a través de los medios que al efecto se establezca, salvo la reserva que sea declarada, como mecanismo para garantizar de forma efectiva y directa el control social previsto en el artículo 10 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. Sugerimos expandir en este punto para que el acto notarial de recepción de ofertas en cada etapa sea publicado en el portal el mismo día de la licitación, sin excepción, y cada acto administrativo del proceso dentro de las 48 horas de su emisión.</p>
<p>NUM.16</p>	<p>Artículo 16. De la inscripción en el Registro de Proveedores del Estado. Las personas físicas o jurídicas interesadas en hacer ofertas de bienes, servicios, y ejecución de obras, deberán estar inscritas en el correspondiente registro o, conjuntamente con la entrega de su oferta, presentarán copia de la solicitud de inscripción, la cual deberá formalizarse durante el período de subsanación de las ofertas técnicas. Se sugiere definir los tipos de registro. Se sugiere requerir el Registro Definitivo para las mipymes, mipymes mujeres y producción nacional. En el caso de las mipymes si no tienen un RPE al día, el portal no da acceso por lo que extender el obtener el registro hasta el periodo de subsanación entra en conflicto y puede traer problemas por falsas expectativas de poder participar, someter su solicitud y entonces el portal no le da acceso si es Mipymes o industria de producción nacional.</p>
<p>NUM. 18</p>	<p>La clasificación también podrá incluir condiciones especiales, tales como si se trata de una micro, pequeña o mediana empresa (MIPYMES), ser una empresa liderada por mujeres o de producción nacional, industrial, entre otras informaciones que la Dirección General de Contrataciones Públicas determine. Debe ser y/o, y es lo mismo producción nacional que industrial, esto hay que redactarlo mas claro, sugerimos, ~como si se trata de una micro pequeña o mediana empresa (MIPYMES)) y/o ser una empresa liderada por mujeres y/o industrial y./o producción nacional. EJ. puede ser una empresa extranjera, MIPYME, liderada por mujeres, industrial. Una productora de quesos española. Párrafo. La clasificación también podrá incluir condiciones especiales, tales como si se trata de una micro, pequeña o mediana empresa (MIPYMES), ser una empresa liderada por mujeres o de producción nacional, industrial, entre otras informaciones que la Dirección General de Contrataciones Públicas determine. Que sucede cuando es una empresa extranjera que es mipyme? recuerdan el decreto 164-13? También podemos tener una empresa nacional, mipyme, liderada por mujeres, industrial, ofreciendo productos importados. Recuerden que este párrafo va directamente relacionado con los candados de limitación de participación. Sistema y texto deben estar alineados.</p>
<p>NUM. 25 Y 26</p>	<p>Párrafo: Las condiciones y requisitos para obtener el registro provisional de Proveedores del Estado para los consorcios, serán establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Deberían de incluirse en este reglamento.</p>

<p>NUM. 26</p>	<p>Inscripción definitiva de personas extranjeras. En caso de que una persona física o jurídica extranjera resulte adjudicataria, para la suscripción del contrato o la formalización de la orden de compra o de servicio, deberá solicitar y presentar constancia de inscripción definitiva en el Registro de Proveedores del Estado, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación de adjudicación.</p> <p>Vencido este plazo sin haber presentado la constancia, el Comité de Compras y Contrataciones o la Dirección Administrativa y Financiera, según corresponda, revocará el acto de adjudicación y se notificará la decisión de adjudicar al oferente que haya quedado en segundo lugar. Este plazo es el mismo para presentar las fianzas de cumplimiento de contrato. 10 días no es suficiente por lo que se sugiere o extender el plazo para presentar fianzas o permitir el registro definitivo sin estar adjudicado. De hecho me parece que es discriminatorio y en contra del DR-CAFTA el tratamiento desigual.</p>
<p>NUM. 27</p>	<p>Los consorcios extranjeros tendrán diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la adjudicación para solicitar y presentar la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado. Vencido este plazo sin haber presentado la constancia, el Comité de Compras y Contrataciones o la Dirección Administrativa y Financiera, según corresponda, revocará el acto de adjudicación y se notificará la decisión de adjudicar al oferente que haya quedado en segundo lugar. Igual que anteriormente. Este plazo es muy corto y tampoco se requiere a los que conforman el consorcio estar registrados en el RPE como lo especifica el 543-12. Esto no puede dejarse así pq abre una brecha de participación en licitaciones sin RPE ( que es un filtro) y luego si resulta ganador el corredero a pedir prorrogas y sacar el RPE del Consorcio.</p> <p>Nuevamente, Para ser miembro de un consorcio aunque sea extranjero los integrantes deben tener mínimo un RPE Definitivo.</p>
<p>NUM. 34</p>	<p>Párrafo III. La Contraloría General de la República utilizará como soporte las informaciones del SECP- Portal Transaccional para registrar los contratos, órdenes de compra o de servicio y autorizaciones de pagos sin perjuicio de otros documentos que pueda requerir a las instituciones y partes vinculadas. Estas documentaciones, fianzas, contratos, enmiendas, órdenes de compra o de servicio y Recepcion de bienes y servicios, autorizaciones de pagos, pagos, deben de ser públicos y publicados en el portal como parte del proceso y deben estar arriba con no mas de 48 horas de su sometimiento.</p>
<p>NUM. 52</p>	<p>Párrafo I. Ante un hecho urgente, el tiempo hace imposible e ineficiente la ejecución de procedimientos de selección ordinarios establecidos en la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones y su ejecución le corresponde a las instituciones más afín con el motivo del hecho, las cuales deberán suscribir contratos cuyo tiempo de ejecución se limite a la solución inmediata del hecho, que en ningún caso podrá superar los tres (3) meses para entrega del bien, o los seis (6) meses de prestación del servicio o ejecución de la obra.</p> <p>Existen bienes que por su naturaleza toman mas de 3 meses en ser producidos y en llegar (EJ. Pasaportes) es importante no trancar el juego a las unidades de compras que tengan que ejecutar procesos de urgencia. Las motivaciones deben ser válidas y extensas. Consideramos que colocar limites de tiempo pueden entorpecer las operaciones de algunas instituciones.</p>
<p>NUM. 65</p>	<p>Estudios previos. Aquí debería agregarse, la partida dentro del PAC de donde saldrían los fondos. Amarrar el acto administrativo con el PAC y si la partida no estaba en el PAC o está fuera de periodo, se debe de identificar el origen, tener la autorización y si esta fuera del tiempo en el PAC, debe haber una buena motivación.</p>

<p>NUM. 67</p>	<p>Manifestación de interés. Como una herramienta consultiva para realizar estudios de mercado, la institución contratante podrá, previo a la convocatoria de presentación de ofertas, convocar a una fase preliminar para que los interesados manifiesten su interés en ofrecer el bien, servicio u obra de la que se tiene intención adquirir, para así conocer mayores características de la necesidad institucional y las condiciones del mercado. La manifestación de interés tiene como objetivo identificar, sin carácter limitativo, alguna de estas informaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) estimación de la cantidad de eventuales proveedores del objeto a comprar o contratar;</li> <li>2) elementos distintivos entre las propuestas disponibles en el mercado; y</li> <li>3) si existen cambios o tendencias en el mercado que puedan impactar la necesidad de la institución. Sugerimos agregar;</li> <li>4) Si existen MIPYMES en capacidad de suplir total o parcial esos bienes.</li> <li>5) Si existe Producción Nacional y capacidad instalada, calidad y cantidad.</li> <li>6) Las Manifestación de Interés deben permitir estimar tiempos de entrega, costos y gastos estimados para preparar la solicitud presupuestaria.</li> </ol>
<p>NUM. 68</p>	<p>párrafo II al final del párrafo agregar; Incluyendo, como y donde su PAC será impactado. El PAC debería ser un documento vivo publicado con sus ajustes mensuales en tiempo real. Podría ser actualizado en línea o residir en una parte pública del SIGEF que se llegue desde un enlace desde la página de la institución.</p>
<p>NUM. 70</p>	<p>Los pliegos de condiciones no podrán consignar condiciones impropias, entendidas estas como los recaudos excesivos que no guarden vinculación directa con el objeto de la contratación y su eficiente ejecución y que limiten irrazonablemente la igualdad y competencia de los oferentes. No se considerarán condiciones impropias los criterios de sostenibilidad e inclusión de las contrataciones públicas que puedan aplicarse y en los casos de las reglas especiales para los procedimientos de excepción previstos en la Ley núm. 340-06 y el presente reglamento. Hay que tener cuidado con los requisitos financieros. Normalmente colocan unos índices financieros irreales, no cumplibles sobretodo para los procesos de excepción de mipymes. Son índices muy teóricos que inclusive las grandes multinacionales no cumplen debido a que lo normal es que tengan índices de apalancamientos muy elevados. Otro factor es el de rentabilidad. Hay procesos que si la empresa no tiene resultados positivos no pueden participar. Hay empresas que se pasan la vida perdiendo dinero, Ejemplo las aerolíneas, las navieras, Empresas de construcción, etc. Los índices financieros no son garantía de cumplimiento. Si se requiere una garantía de cumplimiento ya la tenemos en la ley. Índices financieros no son indicativos exclusivos de capacidad de proveer.</p>
<p>NUM. 72</p>	<p>Determinación de especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas, fichas técnicas y términos de referencias que resulten de los estudios previos deberán, siempre que sea posible, garantizar que la descripción del objeto contractual sea objetiva, funcional y genérica, indicando sus características técnicas, de calidad y de funcionamiento. A tales fines, deberán tomarse en cuenta las descripciones técnicas de normas avaladas nacional o internacionalmente. La inclusión de certificaciones como las ISO son excluyente sobretodo en los procesos mipymes. Existen otros tipos de certificaciones que no son ISO y que logran los mismos propósitos. Es importante tener esto en cuenta ya que por ejemplo si requieren norma UL o CE, automáticamente están excluyendo producción nacional. Siempre las especificaciones técnicas deberían estar abiertas a especificaciones que excedan lo requerido. No pueden limitarse. (Ejemplo el Heat Rate en Punta Catalina de una empresa excedía el solicitado y la descalificaron)</p>

<p>NUM. 76</p>	<p>numeral 4, Se dejará constancia mediante acto administrativo de la ponderación realizada a las observaciones y recomendaciones recibidas. Agregar al final de la oración; Debidamente motivada y justificada cada ponderación.</p>
<p>NUM. 82</p>	<p>Adjudicación basada en menor costo: Se adjudicará la oferta de menor costo atendiendo al ciclo de vida, de entre aquellas ofertas técnicas que hayan cumplido previamente con todo lo solicitado en el pliego de condiciones. A fin de calcular el costo del ciclo de vida, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: los costos relativos a la adquisición, los costos de utilización, como el consumo de energía y otros recursos, los costos de mantenimiento, los costos de final de vida, como los costos de recogida y reciclado y los costos imputados a externalidades ambientales vinculadas a los bienes, servicios u obras durante su ciclo de vida, bajo la condición de que su valor monetario pueda determinarse y verificarse. DGCP Debería publicar una guía para este tipo de evaluación, al igual que el numeral 4 Adjudicación basada en calidad.</p>
<p>NUM. 83</p>	<p>Párrafo. La Dirección General de Contrataciones Públicas emitirá políticas, manuales, guías u orientaciones normativas para la correcta gestión y aplicación del Catálogo de Bienes y Servicios de uso común por parte de las Unidades Operativas de Compras y Contrataciones, para mejorar la transparencia sobre lo que compra y contrata el Estado. Se deberar publicar un catalogo de referencia cruzada entre el UNSPSC y el codigo armonizado en los bienes, ya que se pueden cruzar las estadísticas de precio en aduana para fines presupuestarios, PAC, medir índices de eficiencia en compras, etc.</p>
<p>NUM. 116 Y 117</p>	<p>Artículo 116 Párrafo. Esta acta notarial debe ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP)- Portal Transaccional. Artículo 117 Párrafo. Los peritos deben emitir un informe preliminar mediante un acto administrativo donde se identifique, de cada oferente, si cumplió con la oferta técnica o si es necesario subsanar algún documento. En ambos casos agregar; Dentro de un plazo máximo de 48 horas.</p>
<p>NUM. 125</p>	<p>Artículo 125, Párrafo; Esta acta notarial debe ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP)- Portal Transaccional. Agregar al final;En un plazo no mayor de 48 horas.</p>
<p>NUM. 128</p>	<p>Parrafo I. La decisión de descalificación de una oferta por considerarse no sustentable o temeraria deberá ser sustentada mediante resolución motivada del órgano responsable del procedimiento, previo informe técnico emitido por los peritos evaluadores. Los peritos deben ser calificados y el informe ampliamente motivado con pruebas documentales que sean suficientes para que cualquier ciudadano comprenda las razones con su simple lectura.</p>
<p>NUM. 134</p>	<p>Declaratoria de procedimiento desierto. Mediante resolución debidamente motivada, el responsable del procedimiento podrá declararlo desierto tras la finalización del plazo para la presentación de propuestas y antes de la adjudicación, cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones: Es importante considerar la presentación de un solo oferente, o que quedase un solo oferente calificado luego de la evaluación técnica. Aquí queda un vacío. Ver recomendaciones de la comisión de evaluación del proceso de licitación de Punta Catalina.</p>
<p>NUM. 157</p>	<p>Párrafo III. Se reconoce el derecho a que las MIPYMES puedan participar en los procedimientos dirigidos exclusivamente a éstas a través de consorcios u otro tipo de asociación, siempre que éstos sean conformados entre MIPYMES. Agregar al final del párrafo II "Y la suma de estos no sobrepase los límites de medianas empresas establecidos en la ley y resolución de actualización del MICM."</p>

<p>NUM. 188</p>	<p>Párrafo. La Comisión de Recepción podrá, cuando fuera necesario, requerir la intervención de técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas o bien recomendar la realización de análisis, ensayos, pericias u otras pruebas a organismos públicos o a instituciones privadas técnicamente competentes. Es necesario definir “La Comisión de Recepción”, quienes la integran y sus funciones. Porque en bienes, muchas veces recibe un encargado de almacén que no hace las pruebas que se hicieron a las muestras, y ni siquiera forma parte para conocer de estas del proceso de evaluación.</p>
<p>NUM.195</p>	<p>Párrafo I. Las modalidades de garantía permitidas son la garantía bancaria y la fianza de seguro y deberán ser incondicionales, irrevocables y renovables. Para el caso de MIPYMES, solo será exigida la fianza de seguro. Deben de revisarse la normativa URDG 758 DE LA ICC y otras normativas ya que los bancos y las aseguradoras colocan eso como condición en las pólizas a primer requerimiento. Se debe armonizar con la ABA y con la SIB los términos de las garantías bancarias a primer requerimiento, e igualmente con la SIS y la asociación de aseguradoras los términos de las pólizas. Si se revisan las pólizas no están acorde con la ley ni con esta redacción. Conocemos casos que la institución ha tenido que recurrir a la justicia para cobrar una fianza por incumplimiento de contrato.</p>
<p>NUM.196</p>	<p>Tipos de garantía. Los oferentes y los adjudicatarios, según corresponda, deberán presentar garantías para asegurar lo siguiente: Debe agregarse una garantía de pago a tiempo por parte del contratante ( El Estado). Al oferente se le exige de todo pero al contratante no. Cada exigencia cuesta y quien paga al final el costo de las fianzas y por la morosidad es EL ESTADO.</p>
<p>NUM. 212</p>	<p>Ejecución de las garantías. Las garantías serán ejecutadas como penalidad impuesta al proveedor, adjudicatario o contratista, atendiendo a los siguientes casos: Ver comentario pagina 60, artículo 165. la URDG 758. Eso es lo que debe de regir el texto porque de esa guía es que se llevaran los bancos y las compañías de seguro. Revisar y armonizar.</p>
<p>NUM. 219</p>	<p>Contenido de la denuncia y solicitud de investigación, numeral 3 3) Elementos probatorios que demuestren los hechos denunciados, indicando con precisión las partes involucradas, perjudicadas y las violaciones a la Ley y el presente Reglamento; Muchas veces las documentaciones probatorias no son accesibles sin haber participado en el proceso. Y aun habiendo participado, los actos administrativos no están disponibles en tiempo para prevenir que un proceso continúe con ilegalidades o irregularidades, sobretodo cuando la denuncia se realiza antes de la adjudicación.</p>
<p>NUM. 224</p>	<p>Contenido de la solicitud de medida cautelar. La solicitud de medida cautelar se Artículo 224. Contenido de la solicitud de medida cautelar. La solicitud de medida cautelar se presentará por escrito mediante instancia dirigida a la Dirección General de Contrataciones Pública y deberá contener lo siguiente: Normalmente la DGCP rechaza las medidas cautelares basada en que no se puede comprobar ni el peligro en la demora, tampoco la apariencia de buen derecho o la ponderación de daños posibles y la afectación del interés general.. Esto es recurrente en las resoluciones, por lo que sería importante la publicación de un instructivo sobre cómo presentar los argumentos para que puedan probarse esos hechos en el contexto de un proceso de impugnación de una licitación.</p>

<p>OTROS</p>	<p>CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN, FALTAS Y SANCIONES A PROVEEDORES CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN, FALTAS Y SANCIONES A PROVEEDORES 3 1/2 Páginas, 15 artículos con párrafos. CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO CONTRA LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS 1/2 página, 4 artículos. Esto debe de balancearse más. Sobre todo que hay mayor capacidad para cometer faltas del lado de las unidades de compra que del lado de los proveedores. Las unidades de compra están obligados a cumplir mas leyes y reglamentos. Hay que mantener un balance.</p>
--------------	--